



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Lunes 18 de Diciembre de 2017

NUM. 83

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares
Esta sección consta de 74 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 26.00 del día
\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-64/2017

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO QUE PRESENTAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CONSTITUIR EL DENOMINADO «FRENTE CIUDADANO POR MICHOACÁN».

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.

Consejo General Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Dirección Ejecutiva de Administración Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en INE, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, entre los que se encuentra el Instituto.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General, misma que entró en vigor al día siguiente, es decir, el día 24 veinticuatro del mismo mes y año.

TERCERO. El 23 veintitrés de mayo del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos, misma que entró en vigor al día siguiente, es decir, el día 24 veinticuatro del aludido mes y año, la cual, señala en sus artículos 85, numerales 1 y 4, así como en el 86, lo referente a que los partidos políticos podrán constituir frentes no electorales, además de los requisitos y el trámite correspondiente para la constitución del frente respectivo.

CUARTO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323 trescientos veintitrés, que contiene el Código Electoral, el cual establece en su numeral 29 que el Instituto es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

QUINTO. El día 25 veinticinco de octubre del año en curso, se presentó escrito de la misma fecha en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, signado por los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y por la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como sus anexos, mismos que se describen a continuación:

1. Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por Michoacán» que celebran el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo establecido por los artículos 9, 41 fracción I de la Constitución Federal; 23 numeral 1, inciso f), 85 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 85 fracciones a), b) y g) del Código Electoral, de fecha 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete, signado por los Comités Estatales del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y del Partido Verde Ecologista de México, así como por la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano, todos del Estado de Michoacán de Ocampo.
2. Reglamento del Frente Ciudadano por Michoacán, signado por los entes descritos en el numeral anterior.

Anexos Documentales del Partido Acción Nacional:

- a) Certificación de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, relativa al registro del Partido Acción Nacional como Partido Político Nacional y su acreditación ante el Instituto.
- b) Certificación de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, relativa al registro del ciudadano Javier Antonio Mora Martínez como Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General.

- c) Copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día 13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete, la cual contiene además, la lista de asistencia de dicha Sesión Ordinaria.
- d) Copia certificada del Poder Notarial otorgado mediante escritura pública número 116,757 ciento dieciséis mil setecientos cincuenta y siete, de fecha 07 siete de enero de 2017 dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría Pública número 05 cinco del otrora Distrito Federal, por el que el Partido Acción Nacional, representado por el Doctor Ricardo Anaya Cortés, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional confiere poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración en materia laboral, para actos de administración, en el que se incluye el poder para ejercer la representación electoral del Partido Acción Nacional, en los términos que señalan las disposiciones relativas de la legislación electoral vigente Federal y/o Local, según sea el caso, para que lo ejerciten conjunta o individualmente a favor de los señores José Manuel Hinojosa Pérez, Javier Estrada Cárdenas y María de los Ángeles Toro Preciado, en su carácter de Presidente, Secretario General y Tesorera, respectivamente, del Comité Directivo Estatal de dicho Partido Político en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Anexos Documentales del Partido de la Revolución Democrática:

- a) Copia certificada del Resolutivo relativo a los criterios de la Política de Alianzas y Mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales 2017-2018 en los Estados de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán donde se renovarían a los titulares del Poder Ejecutivo, integrantes de los Congresos Locales y de los Ayuntamientos, así como para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, en diversas entidades federativas, incluyendo la de Michoacán de Ocampo, donde se renovarían a los integrantes de los Ayuntamientos y, en su caso, aquellas elecciones extraordinarias que se efectúen en el Estado de Coahuila, aprobado el día 03 tres de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, por el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del aludido Partido Político.
- b) Certificación de fecha 23 veintitrés de octubre del presente año, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, relativa al registro del Partido de la Revolución Democrática como Partido Político Nacional y acreditado ante el Instituto.
- c) Certificación de fecha 24 veinticuatro de octubre del año en curso, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, relativa al registro del Licenciado Carlos Torres Piña, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- d) Certificación de fecha 24 veinticuatro de octubre del año en comento, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, relativa al registro del ciudadano Gerardo Antonio Cazorla Solorio, como Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General.
- e) Copia certificada de la resolución del Consejo General del INE, identificada bajo la clave INE/CG435/2017, sobre la solicitud de registro del Convenio que presentaron el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano para constituir el denominado «Frente Ciudadano por México», así como de sus 02 dos anexos que forman parte integral de la propia resolución; aprobada el día 29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

Anexos Documentales del Partido Verde Ecologista de México:

- a) Certificación de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, relativa al registro del Partido Verde Ecologista de México como Partido Político Nacional y acreditado ante el Instituto.
- b) Certificación de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, relativa al registro del Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, como Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General.

- c) Escrito de fecha 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Diputado Local Ernesto Núñez Aguilar, en cuanto Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Michoacán de Ocampo, dirigido al Doctor Ramón Hernández Reyes, Presidente del Consejo General, mediante el cual manifiesta la intención del Partido Verde Ecologista de México de participar en el «Frente Ciudadano por Michoacán», en conjunto con el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Movimiento Ciudadano, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Anexos Documentales del Partido Movimiento Ciudadano:

- a) Certificación de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, relativa al registro del Partido Movimiento Ciudadano como Partido Político Nacional y acreditado ante el Instituto.
- b) Certificación de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, relativa al registro del ciudadano Víctor Alfonso Cruz Ricardo, como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General.
- c) Certificación de fecha 03 tres de octubre de 2017 dos mil diecisiete, expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del INE, relativa a la integración de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano electa en la Segunda Convención Estatal del referido Partido, celebrada el día 22 veintidós de abril de 2017 dos mil diecisiete en la entidad federativa de Michoacán de Ocampo.
- d) Certificación de fecha 03 tres de octubre de 2017 dos mil diecisiete, expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del INE, relativa a la integración del Consejo Ciudadano Estatal del Partido Movimiento Ciudadano electa en la Segunda Convención Estatal del referido Partido, celebrada el día 22 veintidós de abril de 2017 dos mil diecisiete en la entidad federativa de Michoacán de Ocampo.
- e) Certificación de fecha 03 tres de octubre de 2017 dos mil diecisiete, expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del INE, relativa a la integración de la Coordinadora Ciudadana Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, electo en la Segunda Convención Estatal del referido Partido, celebrada el día 22 veintidós de abril de 2017 dos mil diecisiete en la entidad federativa de Michoacán de Ocampo.
- f) Copia certificada de la Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal, del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Michoacán, de fecha 02 dos de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en la cual se contempla como sexto punto del orden del día, el relativo a la *Discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo Único, por el que la Coordinadora Ciudadana Estatal faculta a la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Michoacán, encaminar los acuerdos necesarios para participar en la conformación del frente ciudadano por Michoacán.*
- g) Copia certificada del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 14 catorce de octubre de 2017 dos mil diecisiete, misma que contiene el registro de asistencia del Partido Movimiento Ciudadano, respecto a la aludida Sesión Extraordinaria, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo Único, por el que la Coordinadora Ciudadana Estatal faculta a la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Michoacán, encaminar los acuerdos necesarios para participar en la conformación del Frente Ciudadano por Michoacán..

SEXTO. Con fecha 1º primero de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el escrito de fecha 25 veinticinco de octubre del año que transcurre, así como sus anexos respectivos, documentales que se encuentran descritas en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante oficio IEM-SE-1151/2017, de fecha 1º primero de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo del Instituto, se remitieron a la Maestra Magaly Medina Aguilar, Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, las documentales descritas en el antecedente **QUINTO** de la presente resolución, para los

efectos legales que en derecho procediera.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha 02 dos de noviembre del año que transcurre, la Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, radicó el presente asunto como trámite de registro del «Frente Ciudadano por Michoacán» bajo la clave **IEM-DEAPP-FCF-01/2017**.

De la misma forma, se reconoció la calidad con la que se ostentaron las personas ahí mencionadas; se tuvo señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones del «Frente Ciudadano por Michoacán»; se estableció que los plazos se harán contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles, toda vez que el presente asunto no incide en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 que se encuentra en curso; que el periodo con el que contará el Consejo General para resolver sobre el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes al Convenio del «Frente Ciudadano por Michoacán», iniciará hasta en tanto se integre en el expediente respectivo con todas las documentales exhibidas por los Partidos Políticos respectivos, incluyendo aquellas que se obtengan de los requerimientos que, en su caso, realice la Dirección Ejecutiva de Administración.

Aunado a lo anterior, se ordenó realizar la verificación del contenido de la página electrónica del INE (<http://www.ine.mx/>), con la finalidad de realizar la búsqueda y certificación de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido Movimiento Ciudadano.

Por otra parte, derivado del análisis a la documentación exhibida en el escrito de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2017, descrito en el antecedente **QUINTO** de la presente resolución, se requirió al Partido Acción Nacional y al Partido Verde Ecologista de México, para que exhibieran copia certificada de la autorización emitida por el órgano competente para constituir un frente no electoral ante el Instituto, así como la convocatoria y acta, en su caso; se ordenó girar oficio al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización y al Titular del Comité de Radio y Televisión, ambos del INE, para que emitieran opinión y análisis respecto a la distribución de financiamiento público, así como al otorgamiento del tiempo en radio y televisión, contenidas en la cláusula sexta del Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por Michoacán», respectivamente.

Finalmente, se reservó acordar lo conducente respecto a la admisión del aludido expediente, hasta en tanto se concluyera con la recepción de todas las documentales exhibidas por los Partidos Políticos respectivos, incluyendo aquellas que se obtuvieron de los requerimientos formulados por la Dirección Ejecutiva de Administración.

NOVENO. Mediante oficio IEM-SE-1156/2017, de fecha 02 dos de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se requirió al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General, en los términos precisados en el antecedente que precede; oficio que fue recibido por el aludido Representante del Partido Acción Nacional en la misma fecha, tal como se acredita en el acuse respectivo, el cual se encuentra integrado en el expediente de mérito.

DÉCIMO. A través del oficio IEM-SE-1157/2017, de fecha 02 dos de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se requirió al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General, en los términos precisados en el antecedente **OCTAVO** de la presente resolución; oficio que fue recibido por el aludido Representante del Partido Verde Ecologista de México en la misma fecha, tal como se acredita en el acuse respectivo, el cual se encuentra integrado en el expediente de mérito.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante oficio IEM-DEAPyPP-079/2017, de fecha 02 dos de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Maestra Magaly Medina Aguilar, Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerrogativas en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto, realizara la verificación del contenido de la página electrónica del INE (<http://www.ine.mx/>), con la finalidad de realizar la búsqueda y certificación de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido Movimiento Ciudadano, así como la certificación del registro del Maestro Ernesto Núñez Aguilar, como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, del Convenio y Reglamento del Frente Ciudadano por Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. A través del oficio IEM-SE-1160/2017, de fecha 03 tres de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se remitieron las certificaciones requeridas y descritas en el antecedente que precede, a la Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva

de Administración.

DÉCIMO TERCERO. Mediante oficio IEM-DEAPyPP-082/2017, de fecha 06 seis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, signado por la Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y dirigido a la Vocal de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto, se remitió de forma adjunta, los oficios IEM-DEAPyPP-080/2017¹ e IEM-DEAPyPP-081/2017², a efecto de que fueran remitidos a sus destinatarios respectivos.

DÉCIMO CUARTO. A través del oficio IEM-SE-1160/2017, de fecha 03 tres de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se remitió a la Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración las certificaciones de los documentos señalados en el antecedente **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución.

DÉCIMO QUINTO. El día 06 seis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, la Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido y ordenó glosar a los autos que integran el expediente identificado bajo la clave IEM-DEAPP-FCF-01/2017, el oficio IEM-SE-1160/2017³, así como sus anexos respectivos, consistentes en las certificaciones de fecha 03 tres del mes y año citados, emitidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto, mismas que son las siguientes:

- 1) Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y del Partido Movimiento Ciudadano, los cuales se encuentran contenidos en la página electrónica del INE.
- 2) Registro del Maestro Ernesto Núñez Aguilar, como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.
- 3) Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por Michoacán» que celebran el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Movimiento Ciudadano, de fecha 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete, signado por los Comités Estatales del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y del Partido Verde Ecologista de México, así como por la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano, todos del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 4) Reglamento del Frente Ciudadano por Michoacán, signado por los entes descritos en el numeral anterior.

En el mismo acuerdo, la Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, requirió al Partido de la Revolución Democrática y al Partido Movimiento Ciudadano, para que exhibieran copia certificada de la aprobación emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Movimiento Ciudadano, así como de la autorización emitida por la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Movimiento Ciudadano para constituir un frente no electoral, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, ante el Instituto, así como la convocatoria y acta, en su caso, respectivamente.

Finalmente, reconoció la calidad con la que compareció al expediente de mérito, el Maestro Ernesto Núñez Aguilar, en cuanto Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO SEXTO. A través del oficio IEM-DEAPyPP-083/2017, de fecha 06 seis de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete,

¹ Oficio de fecha 06 seis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, signado por la Maestra Magaly Medina Aguilar, Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y dirigido al Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Presidente del Comité de Radio y Televisión del INE, mediante el cual se solicitó que emitiera opinión y análisis, respecto al otorgamiento de tiempo en radio y televisión, contenida en la cláusula sexta del Convenio y en el Reglamento de Constitución del «Frente Ciudadano por Michoacán».

² Oficio de fecha 06 seis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, signado por la Maestra Magaly Medina Aguilar, Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y dirigido al Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual se solicitó que emitiera opinión y análisis, respecto a la distribución de financiamiento público, contenida en la cláusula sexta del Convenio y en el Reglamento de Constitución del «Frente Ciudadano por Michoacán».

³ Oficio de fecha 03 tres de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, recibido en la Dirección Ejecutiva de Administración, signado por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo del Instituto.

signado por la Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y dirigido al Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General, se le formuló el requerimiento descrito en el antecedente que precede; oficio que fue recibido en la misma fecha, tal como se acredita en el acuse respectivo, el cual se encuentra integrado en el expediente de mérito.

DÉCIMO SÉPTIMO. Mediante oficio IEM-DEAPyPP-084/2017, de fecha 06 seis de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y dirigido al Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, se le formuló el requerimiento descrito en el antecedente **DÉCIMO QUINTO**, segundo párrafo de la presente resolución; oficio que fue recibido en la misma fecha, tal como se acredita en el acuse respectivo, el cual se encuentra integrado en el expediente de mérito.

DÉCIMO OCTAVO. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto, tuvo por recibido el escrito de fecha 1º primero del mes y año en comento, signado por la Licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General, así como su anexo respectivo⁴, los cuales se ordenaron remitir a la Dirección Ejecutiva de Administración.

DÉCIMO NOVENO. A través del oficio IEM-1168/2017, de fecha 07 siete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se remitieron a la Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, las documentales descritas en el antecedente que precede.

VIGÉSIMO. El día 08 ocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, la Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el oficio IEM-SE-1168/2017⁵, así como su anexo respectivo⁶, los cuales se ordenaron glosar al expediente de mérito.

VIGÉSIMO PRIMERO. El día 09 nueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito de la misma fecha, signado por los ciudadanos Javier Antonio Mora Martínez, Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Rodrigo Guzmán de Llano y Víctor Alfonso Cruz Ricardo, en cuanto Representantes Propietarios del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, respectivamente, mediante el cual solicitaron la devolución de documentos para los fines ahí referidos, exhibiendo para ello documental privada.

En ese sentido, por acuerdo de la misma fecha, la Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, tuvo por recibido el escrito de mérito, así el anexo respectivo, ordenando la devolución conducente previa copia certificada que se dejó del mismo en el expediente identificado bajo la clave IEM-DEAPP-FCF-01/2017.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El día 10 diez de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, la Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibidos el día 08 ocho, así como el 09 nueve del mismo mes y año, en la Oficialía de Partes del Instituto, signados por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez y por el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General,

⁴ Copia certificada del Resolutivo relativo a los criterios de la política de Alianzas y mandato al Comité Ejecutivo Estatal para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en base al resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, efectuado el día 03 tres de septiembre de la presente anualidad, aprobado el día 27 veintisiete de octubre del año que transcurre, por el Décimo Segundo Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, signado por los C.C. Octavio Ocampo Córdova, en cuanto a Presidente, Pablo Roberto Cruz Andrade, en su carácter de Secretario-vocal; y, Silvia Estrada Esquivel, en cuanto a Secretaria-vocal, todos de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal citada.

⁵ Oficio de fecha 07 siete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto.

⁶ Copia certificada del Resolutivo relativo a los criterios de la política de Alianzas y mandato al Comité Ejecutivo Estatal para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en base al resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, efectuado el día 03 tres de septiembre de la presente anualidad, aprobado el día 27 veintisiete de octubre del año que transcurre, por el Décimo Segundo Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, signado por los C.C. Octavio Ocampo Córdova, en cuanto a Presidente, Pablo Roberto Cruz Andrade, en su carácter de Secretario-vocal; y, Silvia Estrada Esquivel, en cuanto a Secretaria-vocal, todos de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal citada.

respectivamente, mediante los cuales dieron contestación a los requerimientos formulados por la Dirección Ejecutiva de Administración, en los siguientes términos:

Partido Acción Nacional

[...] es preciso señalar que el Frente Ciudadano por Michoacán, es un Frente NO Electoral.

Por lo cual me permito mencionar que de acuerdo al artículo 85 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, nos establece que: [...]

Tomando en cuenta lo anterior, es que mencionamos que la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Michoacán es la encargada de aprobar el (sic) nuestro partido se adhiera al Frente Ciudadano por Michoacán, ya que es el órgano establecido con los estatutos de este instituto político, facultado para ello.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su disposición el acta certificada por parte de la Secretaria (sic) General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, de la sesión celebrada por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, llevada a cabo el pasado 13 de Octubre del año en curso. [...]

Partido Verde Ecologista de México

[...] me permito manifestar que nuestra participación dentro del Frente Ciudadano por Michoacán, al ser un frente NO electoral, no necesita de la autorización de nuestro Consejo Político Estatal ni del Consejo Político Nacional, por no tener fines electorales, por lo que con nuestra carta de intención signada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, apegada a los artículos 69 y 71 de nuestros estatutos, cumplimos cabalmente con la autorización correspondiente.

Por todo lo anterior, le solicito de la manera más atenta se apruebe la integración del Partido Verde Ecologista de México al Frente Ciudadano por Michoacán en los términos presentados, así como la misma integración al Frente Ciudadano por Michoacán.

[...]

De la misma forma, la Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, tuvo al Partido Acción Nacional por contestando en tiempo y forma el requerimiento que le fuera formulado, así como por exhibiendo una documental pública⁷.

Finalmente, tuvo al Partido Verde Ecologista de México, por contestando en tiempo y forma el requerimiento que le fuera formulado.

VIGÉSIMO TERCERO. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, la Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, tuvo por recibido el oficio INE/UTF/DA-L/1631517⁸; asimismo, tuvo al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por emitiendo la opinión y análisis que le fuera solicitada, esencialmente en los términos que a continuación se exponen:

Respecto a su solicitud, se le informa que el convenio del «Frente Ciudadano por Michoacán» se apega a lo que establece el Título Noveno «De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones», Capítulo I «De los Frentes», artículo 86, de la Ley General de Partidos Políticos, con relación con el artículo 60, numeral 1, inciso h) e i) del RF.

[...]

⁷ Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día 13 trece de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

⁸ Oficio de fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Contador Público Eduardo Gurza Curiel, en cuanto Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

VIGÉSIMO CUARTO. El día 15 quince de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, por contestando en tiempo y forma el requerimiento que le fuera formulado.

VIGÉSIMO QUINTO. Por acuerdo de fecha 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, la Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, tuvo al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, por contestando en tiempo y forma el requerimiento que le fuera formulado, así como por exhibiendo la documental privada⁹, esencialmente en los términos que a continuación se exponen:

[...] se autorizó de manera expresa a la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Michoacán, para la conformación del Frente Ciudadano por Michoacán, considerando en esencia un frente de índole no electoral [...]; así como lo autorizado en la Coordinadora Ciudadana Estatal de este Instituto Político en fecha 14 catorce de octubre de la presente anualidad [...]

VIGÉSIMO SEXTO. El día 22 veintidós de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, la Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por emitiendo la opinión y análisis que le fuera solicitada, medularmente en los siguientes términos:

[...] Para ello, a la coalición total le será otorgada la prerrogativa en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido.

A partir de lo anterior, se puede arribar a la conclusión que únicamente contempla la participación en la prerrogativa en radio y televisión de los partidos políticos en forma individual o bajo la figura de coalición. En suma, la prerrogativa de tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos integrantes del «Frente Ciudadano por Michoacán» se ejercerá de manera individual por cada uno de ellos.

Por último, es preciso tomar en consideración que la propaganda que se difunda deberá ser de naturaleza política, lo anterior, pues si bien es cierto que los partidos políticos tienen el derecho de acceder de manera permanente al tiempo en radio y televisión, también lo es que los frentes no deben tener fines electorales.

[...]

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, la Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, admitió a trámite la solicitud de registro del Convenio del «Frente Ciudadano por Michoacán», ante el Instituto, ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente, mediante el análisis de las actuaciones que integran el procedimiento de registro del Convenio «Frente Ciudadano por Michoacán», identificado con la clave IEM-DEAPP-FCF-01/2017, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo de mérito, el Consejo General resuelva si el aludido convenio, cumple los requisitos legales para su debido registro.

VIGÉSIMO OCTAVO. El día 29 veintinueve de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, aprobó la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CONSTITUIR EL DENOMINADO «FRENTE CIUDADANO POR MÉXICO»**, identificada bajo la clave INE/CG435/2017, misma que tiene como puntos resolutivos los siguientes:

⁹ Copia simple de la resolución del Consejo General del INE sobre la solicitud de registro del Convenio que presentan el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano para constituir el denominado «Frente Ciudadano por México», así como el «ANEXO ÚNICO», referente al Convenio de Constitución del Frente Ciudadano por México, mismo que forma parte integral de la propia resolución, aprobada el día 29 veintinueve de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, identificada bajo la clave INE/CG435/2017.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Procede el registro del convenio de frente suscrito entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, a fin de formar el denominado «Frente Ciudadano por México», así como de su correspondiente reglamento, en los términos establecidos en ambos documentos, conforme a lo señalado en los considerandos de esta Resolución.*

SEGUNDO. *Los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el desarrollo de las actividades que realicen conjuntamente como «Frente Ciudadano por México», deben apegarse puntualmente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, particularmente al contenido de los artículos 25; 85, párrafo 1 y 86, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a las limitaciones fijadas en la presente Resolución, en cuanto al uso de su denominación y emblema.*

TERCERO. *Se ordena al denominado «Frente Ciudadano por México», que una vez que su Comisión Ejecutiva determine el emblema que lo distinguirá, lo informe a este Instituto, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para los efectos legales conducentes.*

CUARTO. *Se reserva al conjunto de partidos que integran el frente motivo de la presente Resolución el uso exclusivo, total o parcial, de la denominación «Frente Ciudadano por México»; lo anterior de conformidad con lo señalado en los considerandos 14 y 15 de la presente Resolución.*

QUINTO. *Los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano presentarán a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral los informes sobre el monto y ejercicio del financiamiento público y demás recursos destinados y aplicados para la consecución de los propósitos del denominado «Frente Ciudadano por México», y quedan sujetos a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización en materia de registro y control de dichos recursos, conforme a lo expuesto en el considerando 17 de esta Resolución.*

SEXTO. *Los partidos políticos que conforman el denominado «Frente Ciudadano por México» ejercerán individualmente su prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión para la difusión del mismo, en cuyo caso los promocionales destinados a tal efecto serán considerados propaganda política, por lo cual, sin perjuicio de su libertad de expresión, se abstendrán de tener un cariz electoral o de promoción del voto a favor o en contra de partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, o de candidatos independientes a cualquier cargo de elección popular, federal o local, en los términos expresados en el considerando 17 de esta Resolución.*

SÉPTIMO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a inscribir en el libro respectivo el convenio y el reglamento del denominado «Frente Ciudadano por México».*

OCTAVO. *Notifíquese la presente Resolución por oficio a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, por conducto de sus correspondientes representantes ante el Consejo General.*

NOVENO. *Publíquese la presente Resolución con sus anexos en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que a partir de la misma surta efectos legales.*

VIGÉSIMO NOVENO. El día 24 veinticuatro de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, las Magistradas y Magistrados que integran la Sala Superior, resolvieron el Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-682/2017, interpuesto por Claudia Pastor Padilla, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante el Consejo General del INE, a fin de impugnar la resolución INE/CG435/2017, de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, relativo a la aprobación de la solicitud de registro del convenio presentados por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano, para constituir el denominado «Frente Ciudadano por México», en el cual se resolvió lo siguiente:

RESUELVE

ÚNICO. *Se confirma, en lo que materia de impugnación, la resolución impugnada*

TRIGÉSIMO. El día 05 cinco de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se presentó el Oficio CEE/PVEM/SPE/004/2017, de fecha 04 cuatro del mismo mes y año, en la Oficialía de Partes del Instituto, signado por el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General, mediante el cual exhibió la siguiente documentación:

- a) Convocatoria de fecha 30 treinta de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, expedida por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, en cuanto Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Michoacán de Ocampo, contenida en la página **SOCIEDAD 7** del Diario «Cambio de Michoacán», de esa misma fecha.
- b) Acuerdo CPEMICH-02/2017, de fecha 02 dos de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, dictado por los integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Michoacán, mediante el cual se acordó lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En este acto se tiene por instalado al presente Consejo Político del Estado de Michoacán, con fundamento en lo expuesto en los considerandos A y B, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XIV de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Que en uso de las facultades que le confiere el Artículo 67 fracción XII de los Estatutos, y en relación con los considerandos A, B, C, y D, este Consejo, aprueba de manera expresa la intención del Partido Verde Ecologista de México de participar en el «Frente Ciudadano por Michoacán» en Michoacán, en conjunto con los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en la entidad.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El día 05 cinco de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, la Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva Administración, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo al Partido Verde Ecologista de México, por contestando de forma extemporánea el requerimiento que le fue formulado mediante oficio IEM-SE-1157/2017, de fecha 02 dos de noviembre de la presente anualidad.

Empero, si bien es cierto, mediante el punto de acuerdo **DÉCIMO** del proveído de fecha 02 dos de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, dictado por la Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, en funciones de la Dirección Ejecutiva Administración, se requirió al Partido Verde Ecologista de México, bajo apercibimiento que de no cumplirlo se le tendría por no presentados los documentos ahí señalados, también lo es que a efecto de no vulnerar su derecho político-electoral contenido en el artículo 85, inciso g) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en formar frentes, así como derivado de que dicho apercibimiento no implica la preclusión de un derecho sustantivo y dada la relevancia del contenido de los documentos descritos en el antecedente que precede, particularmente del Acuerdo CPEMICH-02/2017, se determinó que los mismos serán tomados en consideración en el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de determinar lo conducente respecto al trámite de registro del Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por Michoacán».

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

SEGUNDO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el

Instituto, es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

TERCERO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, Colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

CUARTO. Que el artículo 34, fracciones I, VI, XI, XXXII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos políticos celebren, señalándose que el acuerdo derivado, debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Consejo General; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo; así como todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

QUINTO. De conformidad con los artículos 85, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, así como el 85, inciso f), del Código Electoral, se establece que es derecho de los partidos políticos, constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes, así como que la formación de frentes deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos, en los términos del Código Electoral y la normativa electoral aplicable.

SEXTO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 86, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el diverso 34, fracción VI, del Código Electoral, los partidos políticos que deseen constituir un frente deberán suscribir un convenio, el cual deberá presentarse ante el Instituto, donde el Consejo General resolverá si cumple los requisitos legales, dentro del término de 10 diez días hábiles y, en su caso, dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para que surta sus efectos legales respectivos.

Es oportuno señalar, que de conformidad con el artículo 44, fracción III¹⁰, del Reglamento Interior, **la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de su Técnico, tiene como atribución, verificar que se cumplan los requisitos respecto al registro de frentes.**

SÉPTIMO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 86, numerales 1 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en el convenio del frente deberán constar los elementos mínimos siguientes:

- a) Su duración;
- b) Las causas que motiven su constitución;
- c) Los propósitos que persigan los partidos políticos integrantes; y,
- d) La forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas, dentro de los señalamientos del Código Electoral.

¹⁰ **Artículo 44.** El Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá promover la transparencia y observación de la normativa aplicable en los procesos de registro, participación en elecciones locales y nombramiento de representantes de los Partidos Políticos y candidatos de la entidad, así como promover la coordinación de organismos públicos y privados para que la asignación, entrega, y uso de recursos públicos, espacios en radio, televisión y franquicias postales, que se lleven a cabo en términos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:
[...]

III. Verificar que se cumplan los requisitos respecto a la constitución de partidos políticos locales, así como al registro de convenios, coaliciones, frentes, fusiones, candidaturas comunes, así como los demás actos que éstos celebren en los términos de la legislación aplicable; debiendo elaborar los proyectos de acuerdo correspondientes para su aprobación por el Consejo General

No obstante que los partidos políticos que formen un frente persigan propósitos comunes y realicen actividades, así como estrategias conjuntas, éstos conservarán su personalidad jurídica, registro e identidad, tal como se encuentra contemplado en el artículo 71, párrafo primero, del Código Electoral.

OCTAVO. En términos de lo señalado en los artículos 42, fracción XVI¹¹, del Código Electoral, así como en el 41, fracción XVI¹², del Reglamento Interior, **la Dirección Ejecutiva de Administración, cuenta con la atribución de actualizar el registro de los convenios de frentes celebrados entre los partidos políticos.**

NOVENO. De conformidad con el artículo 44, fracción III, del Reglamento Interior, la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Movimiento Ciudadano, para verificar que se hayan cumplido con los requisitos respecto al registro del «Frente Ciudadano por Michoacán», apeándose a la normativa partidista aplicable.

Al respecto, por una cuestión de metodología procedimental, el análisis referido en el párrafo anterior, se realizará por cada partido político integrante del frente en el siguiente orden:

- A. Partido Acción Nacional.
- B. Partido de la Revolución Democrática.
- C. Partido Verde Ecologista de México
- D. Partido Movimiento Ciudadano.

En ese orden de ideas, la verificación de cuenta se desarrolló en los términos que a continuación se señalan:

A. Partido Acción Nacional

En primer término, es importante señalar el contenido de los artículos 85, numeral 1 y 86 de la Ley General de Partidos Políticos, 85, inciso g) del Código Electoral, 37, párrafo 1, 38, fracción III, 39, 67, numeral 1 y 68 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, normativa que se transcribe a continuación:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 85.

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

CÓDIGO ELECTORAL

ARTÍCULO 85. Son derechos de los partidos políticos:

[...]

g) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y las leyes aplicables;

ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 37

1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional estará integrada por los siguientes militantes:

¹¹ **ARTÍCULO 42.** El Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

[...]

XVI. Actualizar el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.

¹² **Artículo 41.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos dependerá de la Secretaría Ejecutiva, deberá proponer e impulsar la transformación de la administración del Instituto, mediante la innovación de procesos y utilización de nuevas tecnologías, así como la entrega oportuna de las prerrogativas a los partidos políticos, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

[...]

XVI. Actualizar el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.

- a) La o el Presidente del Partido;
- b) La o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Las o los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;
- e) La o el Tesorero Nacional;
- f) La o el Coordinador de Diputados Locales;
- g) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;
- h) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores;
- i) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;
- j) La o el titular nacional de Acción Juvenil;
- k) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral; y,
- l) Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.

Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

[...]

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes [...]

Artículo 39

1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuando menos una vez al mes. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran con derecho a voto.

2. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. Será convocado por el Presidente, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Nacional.

Artículo 67

1. La Comisión Permanente del Consejo Estatal estará integrada por los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente del Comité Directivo Estatal;
- b) La o el Secretario General del Comité Directivo Estatal;
- c) La o el Coordinador de Diputados Locales;
- d) La o el Coordinador de Diputados Federales de la entidad, si lo hubiere;
- e) La o el Gobernador del Estado;
- f) La o el Tesorero Estatal;
- g) La o el Coordinador Estatal de Alcaldes, Síndicos y Regidores;
- h) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;
- i) La o el titular estatal de Acción Juvenil; y,
- j) Treinta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.

Artículo 68

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:

- a) Integrar las comisiones que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, y el Consejo Estatal;
- b) Resolver sobre las licencias o las renunciaciones que presenten sus miembros, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva;
- c) Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada;
- d) Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales;
- e) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia;
- f) Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno y su relación con la sociedad;
- g) Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos municipales que sean sometidos a su consideración; y,
- h) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se constató que **dio debido cumplimiento** a la normativa electoral citada a efecto de acreditar su registro al Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por Michoacán», por las siguientes razones:

El Código Electoral señala en su artículo 85 los derechos que tienen los partidos políticos, entre los que se encuentra en su inciso g), el relativo a formar frentes, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto del propio partido político.

En ese sentido, el artículo 87, incisos a) y f) del Código Electoral, establece que es obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos, así como mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

Cabe señalar que los institutos políticos gozan de la libertad de auto organización y autodeterminación, motivo por el cual emiten sus propias normas que regulan su vida interna, a través de sus propios Estatutos, argumento sostenido por la Sala Superior en el Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-682/2017¹³; sirve de sustento a lo anterior, la Tesis VIII/2005 emitida por la Sala Superior, mediante sesión celebrada el 1° primero de marzo del año 2005 dos mil cinco, intitulada: «**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS**», misma que se transcribe a continuación:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.- *Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente*

¹³ Recurso de Apelación descrito en el antecedente VIGÉSIMO NOVENO de la presente resolución.

con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Lo resaltado es propio.

En ese contexto, es trascendente mencionar que tal como lo dispone el artículo 71, del Código Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de los mismos.

Al respecto, los partidos políticos al estar conformados por personas físicas y en atención al principio *pro persona*, regulado en el artículo 1^o¹⁴ de la Constitución Federal, son titulares de los derechos humanos establecidos en la propia Constitución; sirve de sustento a lo anterior, lo señalado en la Tesis I.3o.P.6 P (10a.), emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, el día 29 veintinueve de mayo del año 2013 dos mil trece, en el Amparo en revisión 90/2013, denominada «**PERSONAS MORALES. SON TITULARES DE DERECHOS HUMANOS CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, POR TANTO, OPERA EN SU FAVOR LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN EL JUICIO DE AMPARO**», misma que se transcribe a continuación:

«PERSONAS MORALES. SON TITULARES DE DERECHOS HUMANOS CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, POR TANTO, OPERA EN SU FAVOR LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN EL JUICIO DE AMPARO.

De acuerdo con el actual sistema constitucional, la tutela de derechos humanos se otorga a toda persona, conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo entender por «persona», según los trabajos legislativos que dieron lugar a la reforma de derechos humanos y amparo de junio de dos mil once, todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad, y en los casos en que ello sea aplicable debe ampliarse a las personas jurídicas; normas positivas y antecedentes que reconocen a las personas morales como titulares de esos derechos frente a otros ordenamientos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como «Pacto de San José de Costa Rica». En ese sentido, si bien es verdad que una persona moral, de acuerdo con su naturaleza no tiene derechos humanos, pues se trata de una ficción jurídica y éstos sólo son inherentes al ser humano, tal situación no es óbice para que no se les reconozcan, porque detrás de esa ficción, existe el ser humano, es decir, la persona física, y desde el punto de vista técnico, esos derechos se identifican como fundamentales, reconocidos y protegidos por la propia Constitución Federal y la Ley de Amparo, al otorgarle la calidad de parte en el juicio de amparo; entonces, estos derechos de los seres humanos (personas físicas) asociados para formar una persona moral, repercuten en el derecho humano identificado como derecho fundamental, y en lo que corresponde a las personas morales, respecto de la titularidad de los derechos a proteger. De ahí que cuando acuden al juicio de amparo en su calidad de víctima u ofendido del delito, el juzgador está obligado a suplir la queja deficiente a su favor, pues con ello cumple con el principio de igualdad entre las partes.

Lo resaltado es propio.

Bajo esa tesis, el Partido Acción Nacional es acreedor a la prerrogativa establecida en el artículo 9^o, primer párrafo¹⁵ de la Constitución Federal, relativa al derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, entendiéndose como su registro de la constitución del «Frente Ciudadano por Michoacán» ante el Instituto, de conformidad con los artículos 85, numeral 1 y 86 de la Ley General de Partidos Políticos y 85, inciso g) del Código Electoral.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley General de Partidos Políticos, un Frente es la asociación que realizan los partidos políticos para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones, estrategias específicas y comunes.

Esto es, son formas de participación conjunta en tareas no electorales, según disposición expresa del artículo 85, numeral 1,

¹⁴ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

¹⁵ **Artículo 9o.** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

de la aludida Ley General de Partidos Políticos y para lo cual se debe suscribir un convenio en el que se haga constar la duración, las causas que lo motiven, los propósitos que persiguen, así como la forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas. En todo caso, debe ser aprobado el registro del convenio por el Instituto y los partidos políticos que integren el frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad, según lo establecido en el artículo 86, numeral 3 del mismo ordenamiento.

En ese tenor, del marco jurídico transcrito al inicio del presente análisis, es posible advertir la inexistencia de una mínima referencia a plazos o temporalidad en los que la conformación de un Frente no pueda ser aprobado, como es en el desarrollo de un proceso electoral, el cual está en curso, de tal manera que si no existe previsión de restricción, entonces el Instituto no podrá motu proprio establecer restricción alguna al respecto, puesto que como lo previene el 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal, la Ley determinará las formas específicas de la intervención de los partidos políticos en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la Ley; aunado a que la naturaleza jurídica de los Frentes es de índole no electoral; criterios sostenidos por la Sala Superior en el Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-682/2017¹⁶.

Ahora bien, conforme a la Cláusula Séptima del Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por México»¹⁷, se estableció lo siguiente:

SÉPTIMA.- Las partes convienen que, conforme a las legislaciones electorales de las entidades federativas, durante la vigencia del presente Convenio, y de las normas estatutarias de los partidos integrantes del Frente, podrán acordar promover frentes no electorales o figuras similares de manera conjunta, bajo principios y compromisos claros, además de que se podrán integrar las fuerzas locales que deseen construir conjuntamente quienes consideren promover un cambio de régimen, comprometiéndose a promover mecanismos que hagan suyos el programa y la estrategia del Frente. En los casos que no sea posible participar conjuntamente, los partidos firmantes de este convenio, podrán hacerlo independientemente.

En ese sentido, se desprende del considerando 9, apartado «A», incisos b) y d) de la resolución INE/CG435/2017¹⁸, que en el acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional consta la aprobación, por mayoría de votos, de la participación del aludido partido político en el denominado «Frente Ciudadano por México», integrado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como del convenio y del reglamento correspondientes; de la autorización al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de dicha institución política para que suscriba y registre los documentos necesarios; por lo que es aplicable.

En ese orden de ideas y derivado de que procedió el registro del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, así como del Partido Movimiento Ciudadano respecto al Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por México», ante el INE, la aludida cláusula séptima contempla la posibilidad de que los Partidos Políticos Nacionales referidos, por común acuerdo puedan realizar la conformación de frentes no electorales de manera conjunta en las entidades federativas que así lo determinen, en este caso, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Además, el Q.F.B. José Manuel Hinojosa Pérez y el Licenciado Javier Estrada Cárdenas, en cuanto Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, firmaron el acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del aludido partido político en Michoacán, celebrada el día 13 trece de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

A la referida Sesión Ordinaria asistieron 28 veintiocho integrantes de la Comisión Permanente de mérito, de un total de 38 treinta y ocho, con lo que se comprobó que se tuvo el quórum reglamentario para llevar a cabo dicha sesión.

¹⁶ Recurso de Apelación descrito en el antecedente **VIGÉSIMO NOVENO** de la presente resolución.

¹⁷ Que celebran por una parte el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo establecido por los artículos 9, 41 fracción I de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso f), 85, numeral 1 y 86 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobado su registro por el Consejo General del INE, mediante Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, siendo este convenio el ANEXO UNO correspondiente al acuerdo INE/CG435/2017.

¹⁸ Resolución descrita en el antecedente **VIGÉSIMO OCTAVO** de la presente.

En el extracto del acta de la aludida Sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, consta la aprobación por unanimidad de votos de la participación del aludido partido político en el denominado «Frente Ciudadano por Michoacán», así como el convenio y del reglamento correspondientes, aunado a la autorización para registrar un frente no electoral.

Por lo tanto y derivado de lo mencionado respecto a la aludida Cláusula Séptima del Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por México», el Consejo General se desprende que el Partido Acción Nacional de forma implícita, a través de su órgano partidista competente, otorgó la autorización para ser integrante del «Frente Ciudadano por Michoacán» y en su momento procedimental, ser acreedor del registro respectivo ante el Instituto.

En consecuencia, dados los razonamientos anteriores, el Consejo General determina la **procedencia del registro correspondiente al Partido Acción Nacional al Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por Michoacán».**

B. Partido de la Revolución Democrática.

En primer término, es importante señalar el contenido de los artículos 85, numeral 1 y 86 de la Ley General de Partidos Políticos, 85, inciso g) del Código Electoral, 91, 93, incisos a) e y), 114, inciso f), 309 y 310 de los Estatutos Generales del Partido de la Revolución Democrática, normativa que se transcribe a continuación:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 85.

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

CÓDIGO ELECTORAL

ARTÍCULO 85. *Son derechos de los partidos políticos:*

[...]

g) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y las leyes aplicables;

ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 91. *El Consejo Nacional se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva o del Comité Ejecutivo Nacional.*

Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento correspondiente que para tal efecto tenga a bien emitir el Consejo Nacional.

Artículo 93. *El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:*

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;

[...]

y) Las demás que les atribuya el presente ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 114. *Las convocatorias para las sesiones de los órganos de dirección se desarrollarán bajo los siguientes lineamientos:*

f) En el caso de plenos extraordinarios de los Consejos de cualquier ámbito y de los Comités Ejecutivos en los ámbitos Nacional, Estatal y Municipal, el órgano podrá reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero no podrá abordar más asuntos que para los que fue convocado.

Artículo 309. *El Partido podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.*

Los Frentes serán aprobados por mayoría calificada por el Consejo Nacional cuando se trate de objetivos de carácter

nacional. En el caso de un frente de carácter estatal el Consejo Estatal aprobará la propuesta de Frente misma que remitirá al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.

Artículo 310. Para constituir un frente el Partido deberá celebrar un convenio en el que se hará constar:

a) Su duración;

b) Las causas que lo motiven;

c) Los propósitos que persiguen; y,

d) La forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas, de acuerdo a la Ley General de Partidos Políticos y el presente ordenamiento.

El convenio que se celebre para integrar un frente deberá presentarse al Instituto Nacional Electoral, el que dentro del término de diez días hábiles resolverá si cumple los requisitos legales y en su caso dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta sus efectos.

El Partido al integrar un frente conservará su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se constató que **dio debido cumplimiento** a la normativa electoral citada a efecto de acreditar su registro al Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por Michoacán», por las siguientes razones:

El Código Electoral señala en su artículo 85 los derechos que tienen los partidos políticos, entre los que se encuentra en su inciso g), el relativo a formar frentes, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto del propio partido político.

En ese sentido, el artículo 87, incisos a) y f) del Código Electoral, establece que es obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos, así como mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

Cabe señalar que los institutos políticos gozan de la libertad de auto organización y autodeterminación, motivo por el cual emiten sus propias normas que regulan su vida interna, a través de sus propios Estatutos, argumento sostenido por la Sala Superior en el Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-682/2017¹⁹; sirve de sustento a lo anterior, la Tesis VIII/2005 emitida por la Sala Superior, mediante sesión celebrada el 1º primero de marzo del año 2005 dos mil cinco, intitulada: «**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS**».

En ese contexto, es trascendente mencionar que tal como lo dispone el artículo 71, del Código Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de los mismos.

Al respecto, los partidos políticos al estar conformados por personas físicas y en atención al principio *pro persona*, regulado en el artículo 1º²⁰ de la Constitución Federal, son titulares de los derechos humanos establecidos en la propia Constitución; sirve de sustento a lo anterior, lo señalado en la Tesis I.3o.P.6 P (10a.), emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, el día 29 veintinueve de mayo del año 2013 dos mil trece, en el Amparo en revisión 90/2013, denominada «**PERSONAS MORALES. SON TITULARES DE DERECHOS HUMANOS CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, POR TANTO, OPERA EN SU FAVOR LA**

¹⁹ Recurso de Apelación descrito en el antecedente **VIGÉSIMO NOVENO** de la presente resolución.

²⁰ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN EL JUICIO DE AMPARO».

Bajo esa tesis, el Partido de la Revolución Democrática es acreedor a la prerrogativa establecida en el artículo 9º, primer párrafo²¹ de la Constitución Federal, relativa al derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, entendiéndose como su registro de la constitución del «Frente Ciudadano por Michoacán» ante el Instituto, de conformidad con los artículos 85, numeral 1 y 86 de la Ley General de Partidos Políticos y 85, inciso g) del Código Electoral.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley General de Partidos Políticos, un Frente es la asociación que realizan los partidos políticos para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones, estrategias específicas y comunes.

Esto es, son formas de participación conjunta en tareas no electorales, según disposición expresa del artículo 85, numeral 1, de la aludida Ley General de Partidos Políticos y para lo cual se debe suscribir un convenio en el que se haga constar la duración, las causas que lo motiven, los propósitos que persiguen, así como la forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas. En todo caso, debe ser aprobado el registro del convenio por el Instituto y los partidos políticos que integren el frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad, según lo establecido en el artículo 86, numeral 3 del mismo ordenamiento.

En ese tenor, del marco jurídico transcrito al inicio del presente análisis, es posible advertir la inexistencia de una mínima referencia a plazos o temporalidad en los que la conformación de un Frente no pueda ser aprobado, como es en el desarrollo de un proceso electoral, el cual está en curso, de tal manera que si no existe previsión de restricción, entonces el Instituto no podrá motu proprio establecer restricción alguna al respecto, puesto que como lo previene el 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal, la Ley determinará las formas específicas de la intervención de los partidos políticos en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la Ley; aunado a que la naturaleza jurídica de los Frentes es de índole no electoral; criterios sostenidos por la Sala Superior en el Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-682/2017²².

Ahora bien, conforme a la Cláusula Séptima del Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por México»²³, se estableció lo siguiente:

***SÉPTIMA.-** Las partes convienen que, conforme a las legislaciones electorales de las entidades federativas, durante la vigencia del presente Convenio, y de las normas estatutarias de los partidos integrantes del Frente, podrán acordar promover frentes no electorales o figuras similares de manera conjunta, bajo principios y compromisos claros, además de que se podrán integrar las fuerzas locales que deseen construir conjuntamente quienes consideren promover un cambio de régimen, comprometiéndose a promover mecanismos que hagan suyos el programa y la estrategia del Frente. En los casos que no sea posible participar conjuntamente, los partidos firmantes de este convenio, podrán hacerlo independientemente.*

En ese orden de ideas y derivado de que procedió el registro del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, así como del Partido Movimiento Ciudadano respecto al Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por México», ante el INE, la aludida cláusula séptima contempla la posibilidad de que los Partidos Políticos Nacionales referidos, por común acuerdo puedan realizar la conformación de frentes no electorales de manera conjunta en las entidades federativas que así lo determinen, en este caso, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En ese sentido, se desprende del considerando 9, apartado «B», incisos e), f) y l) de la resolución INE/CG435/2017²⁴, que en

²¹ **Artículo 9o.** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

²² Recurso de Apelación descrito en el antecedente **VIGÉSIMO NOVENO** de la presente resolución.

²³ Que celebran por una parte el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo establecido por los artículos 9, 41 fracción I de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso f), 85, numeral 1 y 86 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobado su registro por el Consejo General del INE, mediante Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, siendo este convenio el ANEXO UNO correspondiente al acuerdo INE/CG435/2017.

²⁴ Resolución descrita en el antecedente **VIGÉSIMO OCTAVO** de la presente.

la Sesión del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, celebrada el 03 tres de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, consta la aprobación por las dos terceras partes de dicho Consejo, entre otros, del resolutivo para avanzar en la construcción de un frente donde tengan cabida todos los ciudadanos, en el que se instruyó y facultó a la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional a celebrar los acuerdos necesarios para la consolidación del frente. Asimismo, consta en el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del aludido partido político, la aprobación del convenio de constitución del frente que celebran los Partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática y su correspondiente reglamento, identificado como ACUCEN-041/2017, el mismo fue aprobado por mayoría de votos.

Además, el día 03 tres de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, fue aprobado por el por el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del aludido Partido Político, el Resolutivo relativo a los criterios de la Política de Alianzas y Mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales 2017-2018 en los Estados de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán donde se renovarán a los titulares del Poder Ejecutivo, integrantes de los Congresos Locales y de los Ayuntamientos, así como para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, en diversas entidades federativas, incluyendo la de Michoacán de Ocampo, donde se renovarán a los integrantes de los Ayuntamientos y, en su caso, aquellas elecciones extraordinarias que se efectúen en el Estado de Coahuila.

En los puntos resolutivos **DÉCIMO** y **DÉCIMO SEGUNDO** del aludido documento, se determinó que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en coordinación con las direcciones del partido político de mérito, en las entidades federativas con el Proceso Electoral Local 2017-2018 deberá acordar la línea estratégica electoral y la política de alianzas a desarrollar en cada Estado, así como se delegó la facultad al Comité Ejecutivo referido para que, en su oportunidad, por dos terceras partes apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en diversos Estados, incluyendo el de Michoacán

Por lo tanto y derivado de lo mencionado respecto a la aludida Clausula Séptima del Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por México», el Consejo General se desprende que el Partido de la Revolución Democrática de forma implícita, a través de su órgano partidista competente, otorgó la autorización para ser integrante del «Frente Ciudadano por Michoacán» y en su momento procedimental, ser acreedor del registro respectivo ante el Instituto.

En consecuencia, dados los razonamientos anteriores, el Consejo General determina la **procedencia del registro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática al Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por Michoacán».**

C. Partido Verde Ecologista de México.

En primer término, es importante señalar el contenido de los artículos 85, numeral 1 y 86 de la Ley General de Partidos Políticos, 85, inciso g) del Código Electoral, 16, párrafo primero, 18, fracciones III y IV, 63, párrafo primero, 64, fracción V, 65, 67 fracción VII, 68 párrafo primero, 69 y 71, fracción I, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, normativa que se transcribe a continuación:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 85.

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

CÓDIGO ELECTORAL

ARTÍCULO 85. *Son derechos de los partidos políticos:*

[...]

g) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y las leyes aplicables;

ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Artículo 16.- Del Consejo Político Nacional:

El Consejo Político Nacional es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del Partido. Lo integrarán 26 consejeros electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años y por los ex presidentes nacionales del Partido.

Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

[...]

III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

Artículo 63.- La Asamblea Estatal es el órgano deliberativo de las políticas del Partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal; será coordinada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y la integrarán los militantes del Partido en la entidad federativa correspondiente, debidamente registrados en el Padrón Nacional de Militantes del Consejo Político Nacional, de conformidad a lo dispuesto por los presentes Estatutos.

Artículo 64.- Son facultades de la Asamblea Estatal:

[...]

V.- Recibir y analizar en la siguiente Asamblea Ordinaria, el dictamen por medio del cual se aprobó el convenio de coalición frente o alianza en cualquier modalidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente;

Artículo 65.- Del Consejo Político Estatal:

El Consejo Político Estatal es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del Partido en cada una de las entidades federativas. Estará coordinado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal quien será electo por la mayoría de los integrantes de ese Consejo.

Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal: VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, **frente o alianza en cualquier modalidad** la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición **frente o alianza en cualquier modalidad** o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

Artículo 68.- Los Comités Ejecutivos Estatales son los órganos ejecutores de las políticas del Partido en cada una de sus entidades federativas y el Distrito Federal. Los Comités Ejecutivos Estatales serán coordinados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y estarán integrados por las siguientes secretarías:

- I.- Secretaría de Organización;
- II.- Secretaría de Procesos Electorales;
- III.- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
- IV.- Secretaría de Finanzas;
- V.- Secretaría de Comunicación Social;
- VI.- Secretaría de Asuntos de la Juventud; y,
- VII.- Secretaría de la Mujer.

Artículo 69.- Facultades del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, en cada una de las entidades federativas: Estará coordinado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, quien será electo por el Consejo Político Estatal de entre uno de sus integrantes.

- I.- Administrar los padrones Estatales de adherentes y simpatizantes respectivamente, en la entidad federativa correspondiente;
- II.- Registrar a los afiliados que tengan el carácter de adherentes y simpatizantes en el padrón Estatal que corresponda;
- III.- Someter a consideración del Consejo Político Nacional las propuestas de cambio de carácter de afiliación de

adherentes a militantes;

IV.- Llevar a la práctica y desarrollar los objetivos del Estatuto, de la Declaración de Principios y Programa de Acción aprobados por la Asamblea Nacional;

V.- Establecer la política de relaciones con otros Partidos, agrupaciones sociales y con el Gobierno Estatal;

VI.- Presentar el registro de fórmulas de candidatos a puestos de elección popular, ante las instancias correspondientes, de miembros del Ayuntamiento y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a los presentes Estatutos;

VII.- Presentar el registro de fórmulas de candidatos de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional a miembros de los Ayuntamientos, de conformidad al artículo 18, fracción XI de los presentes Estatutos;

VIII.- Registrar los Documentos Básicos y la Plataforma Electoral ante los órganos electorales correspondientes;

IX.- Proponer al Consejo Político Nacional, la integración de Comités Ejecutivos Municipales y Delegaciones, en el caso del Distrito federal, o en su caso para designar a coordinadores municipales o delegacionales, de conformidad a los presentes Estatutos;

X.- Aprobar, o dictaminar sobre las propuestas de nombramientos que le hagan los presidentes de Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales sobre los titulares de las instancias dentro de los Comités Municipales o Delegacionales;

XI.- Presentar el registro de candidato y fórmulas de candidatos a puestos de elección popular, ante las instancias correspondientes, de miembros del Ayuntamiento, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como, de Gobernador de conformidad con los presentes Estatutos;

XII.- Presentar el registro de fórmulas de candidatos de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos, por mandato expreso del Consejo Político Nacional; y,

XIII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 71.- Facultades del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal:

I.- Dirigir al Partido, sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos y representar legalmente al Partido:

a).- Frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales;

Tendrá facultades para actuar con el carácter de Apoderado General con todas las facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas; para formular querrelas en los casos de delitos y denuncias de hechos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal y para representar al Partido ante toda clase de autoridades, organismos e instituciones, inclusive en los términos de los artículos 11, 875, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como para otorgar poderes y para articular y absolver posiciones y promover y desistirse del juicio de amparo. Podrá sustituir, reservándose su ejercicio, el mandato en todo o en parte;

b).- Realizar las certificaciones de los documentos internos, archivos, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

y,

c).- Nombrar a los funcionarios que permitan un adecuado cumplimiento de los objetivos del Partido en la Entidad Federativa correspondiente y el Distrito Federal, tales como Coordinadores, Voceros, Directores, etcétera.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se constató que **dio debido cumplimiento** a la normativa electoral citada a efecto de acreditar su registro al Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por Michoacán», por las siguientes razones:

El Código Electoral señala en su artículo 85 los derechos que tienen los partidos políticos, entre los que se encuentra en su inciso g), el relativo a formar frentes, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto del propio partido político.

En ese sentido, el artículo 87, incisos a) y f) del Código Electoral, establece que es obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos, así como mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

Cabe señalar que los institutos políticos gozan de la libertad de auto organización y autodeterminación, motivo por el cual emiten sus propias normas que regulan su vida interna, a través de sus propios Estatutos, argumento sostenido por la Sala

Superior en el Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-682/2017²⁵; sirve de sustento a lo anterior, la Tesis VIII/2005 emitida por la Sala Superior, mediante sesión celebrada el 1º primero de marzo del año 2005 dos mil cinco, intitulada: **«ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS».**

En ese contexto, es trascendente mencionar que tal como lo dispone el artículo 71, del Código Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de los mismos.

Al respecto, los partidos políticos al estar conformados por personas físicas y en atención al principio *pro persona*, regulado en el artículo 1º²⁶ de la Constitución Federal, son titulares de los derechos humanos establecidos en la propia Constitución; sirve de sustento a lo anterior, lo señalado en la Tesis I.3o.P.6 P (10a.), emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, el día 29 veintinueve de mayo del año 2013 dos mil trece, en el Amparo en revisión 90/2013, denominada **«PERSONAS MORALES. SON TITULARES DE DERECHOS HUMANOS CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, POR TANTO, OPERA EN SU FAVOR LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN EL JUICIO DE AMPARO».**

Bajo esa tesitura, el Partido Verde Ecologista de México es acreedor a la prerrogativa establecida en el artículo 9º, primer párrafo²⁷ de la Constitución Federal, relativa al derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, entendiéndose como su registro de la constitución del «Frente Ciudadano por Michoacán» ante el Instituto, de conformidad con los artículos 85, numeral 1 y 86 de la Ley General de Partidos Políticos y 85, inciso g) del Código Electoral.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley General de Partidos Políticos, un Frente es la asociación que realizan los partidos políticos para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones, estrategias específicas y comunes.

Esto es, son formas de participación conjunta en tareas no electorales, según disposición expresa del artículo 85, numeral 1, de la aludida Ley General de Partidos Políticos y para lo cual se debe suscribir un convenio en el que se haga constar la duración, las causas que lo motiven, los propósitos que persiguen, así como la forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas. En todo caso, debe ser aprobado el registro del convenio por el Instituto y los partidos políticos que integren el frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad, según lo establecido en el artículo 86, numeral 3 del mismo ordenamiento.

En ese tenor, del marco jurídico transcrito al inicio del presente análisis, es posible advertir la inexistencia de una mínima referencia a plazos o temporalidad en los que la conformación de un Frente no pueda ser aprobado, como es en el desarrollo de un proceso electoral, el cual está en curso, de tal manera que si no existe previsión de restricción, entonces el Instituto no podrá motu proprio establecer restricción alguna al respecto, puesto que como lo previene el 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal, la Ley determinará las formas específicas de la intervención de los partidos políticos en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la Ley; aunado a que la naturaleza jurídica de los Frentes es de índole no electoral; criterios sostenidos por la Sala Superior en el Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-682/2017²⁸.

En ese contexto, la normativa estatutaria del Partido Verde Ecologista de México de referencia, acorde con lo establecido

²⁵ Recurso de Apelación descrito en el antecedente **VIGÉSIMO NOVENO** de la presente resolución.

²⁶ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

²⁷ **Artículo 9o.** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

²⁸ Recurso de Apelación descrito en el antecedente **VIGÉSIMO NOVENO** de la presente resolución.

en el artículo 85, inciso g)²⁹, del Código Electoral, dispone los siguientes supuestos para que dicho partido político sea integrante de un frente:

- a) El Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, posee como atribuciones, entre otras, las relativas a aprobar la celebración y suscripción de frentes en cualquier modalidad, con uno a más Partidos Políticos en el ámbito estatal.
- b) La Asamblea Estatal del Partido Verde Ecologista de México respectiva, posee como atribución, recibir y analizar en la posterior Asamblea Ordinaria, el dictamen por medio del cual se aprobó el convenio de frente en cualquier modalidad.
- c) El Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México competente, tiene como atribución, aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional del referido instituto político, el convenio de frente en cualquier modalidad.

Aunado a lo anterior, los artículos 65 y 67 fracción II de los Estatutos Generales del Partido Verde Ecologista de México, señalan que el Consejo Político Estatal del instituto político de mérito, es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del Partido en cada una de las entidades federativas, mismo que posee como facultades, entre otras, la relativa a aprobar y someter a la consideración de su Consejo Político Nacional, el convenio frente en cualquier modalidad, entendiéndose como frente no electoral.

Ahora bien, el artículo 67, fracción II de los aludidos Estatutos Generales, dispone que lo señalado en el párrafo anterior, respecto a la atribución del Consejo Político Nacional será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley referida.

Derivado de lo anterior, el artículo 85, inciso g) del Código Electoral, establece que la formación de los frentes deberá ser aprobada por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos, en los términos de la normativa electoral aplicable, siendo en este caso el órgano competente para ello, el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán.

En ese sentido, el día 02 dos de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, fue emitido por el Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Michoacán el acuerdo CPEMICH-02/2017, mediante el cual se aprobó la intención del aludido partido político de participar en el «Frente Ciudadano por Michoacán», en conjunto con el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano.

Por lo tanto y si bien es cierto que el Partido Verde Ecologista de México no exhibió todos los documentos atinentes para acreditar los supuestos establecidos en sus Estatutos Generales para que sea integrante de un frente, también lo es que su normativa estatutaria contempla la posibilidad de que si la ley local establece que la aprobación de frentes con uno o más partidos políticos, deberá ser emitida por el órgano de dirección estatal, prevaleciendo lo dispuesto en dicha ley, de conformidad con los artículos 85, inciso g) del Código Electoral y 67, fracción II de los aludidos Estatutos Generales.

En consecuencia, al prevalecer lo determinado por la ley local, en este caso, el Código Electoral y al ser el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, el órgano estatal competente para realizar dicha aprobación; el Consejo General determina que el referido partido político acreditó el requisito para aprobar la celebración y suscripción del «Frente Ciudadano por Michoacán» con la exhibición del acuerdo CPEMICH-02/2017.

En consecuencia, dados los razonamientos anteriores, el Consejo General determina la **procedencia del registro correspondiente al Partido Verde Ecologista de México al Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por Michoacán».**

²⁹ ARTÍCULO 85. Son derechos de los partidos políticos:

[...]

g) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso **deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto** de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y las leyes aplicables.

D. Partido Movimiento Ciudadano.

En primer término, es importante señalar el contenido de los artículos 85, numeral 1 y 86 de la Ley General de Partidos Políticos, 85, inciso g) del Código Electoral, 12, 18, párrafos 1, 4 y 6, incisos e) y p); 19, párrafo 4, inciso r); 20, párrafos 1 y 2, incisos a) y u); 21, párrafo 7, 28, 30, 50 y 88 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, normativa que se transcribe a continuación:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**Artículo 85.**

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

CÓDIGO ELECTORAL

ARTÍCULO 85. *Son derechos de los partidos políticos:*

[...]

g) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y las leyes aplicables;

ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**ARTÍCULO 12**

De las instancias y órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

1. En el nivel nacional:

- a) *La Convención Nacional Democrática.*
- b) *El Consejo Ciudadano Nacional.*
- c) *La Coordinadora Ciudadana Nacional.*
- d) *La Comisión Permanente.*
- e) *La Comisión Operativa Nacional.*
- f) *El Consejo Consultivo Nacional.*

2. En el nivel estatal:

- a) *La Convención Estatal.*
- b) *El Consejo Ciudadano Estatal.*
- c) *La Coordinadora Ciudadana Estatal.*
- d) *La Junta de Coordinación.*
- e) *La Comisión Operativa Estatal.*
- f) *El Consejo Consultivo Estatal.*

3. En el nivel municipal:

- a) *La Comisión Operativa Municipal en las cabeceras distritales electorales federales o locales.*
- b) *El Comisionado Municipal.*
- c) *Círculos Ciudadanos.*

4. En los niveles de Distrito y de Sección electorales, de común acuerdo con la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Operativa Estatal establecerá la estructura con carácter regional o específica operativa indispensable para la atención conveniente de las actividades de Movimiento Ciudadano.

5. La Comisión Operativa Nacional dirigirá y coordinará el funcionamiento de Movimiento Ciudadano en todo el país; las Comisiones Operativas Estatales coordinarán la operación de las estructuras estatales y distritales, así como a las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales. A éstas últimas corresponderá la operación de las estructuras municipales que conforman distritos electorales federales o locales y a los comisionados municipales la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.

ARTÍCULO 18**De la Coordinadora Ciudadana Nacional.**

1. La **Coordinadora Ciudadana Nacional** es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente de Movimiento Ciudadano, constituido para representarlo en todo el país y dirigir la iniciativa política que oriente el trabajo en todas sus instancias, órganos, mecanismos y estructuras, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y en las directrices y determinaciones de la Convención Nacional Democrática y del Consejo Ciudadano Nacional.

[...]

4. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se notificará a través del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, debiéndose comunicar en términos del Artículo 88 de los presentes Estatutos.

[...]

6. Son atribuciones y facultades de la Coordinadora Ciudadana Nacional:

e) Designar a los Coordinadores/as de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

p) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por la Convención Nacional Democrática, el Consejo Ciudadano Nacional y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19**De la Comisión Permanente.**

4. La **Comisión Permanente** establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes facultades y funciones:

r) **Conocer oportunamente las negociaciones que realice el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional respecto de los frentes, coaliciones, alianzas o candidaturas comunes a nivel federal y estatales en los procesos electorales en que intervenga Movimiento Ciudadano, que en su caso, deberán ser autorizadas por la Coordinadora Ciudadana Nacional.**

ARTÍCULO 20**De la Comisión Operativa Nacional.**

1. La **Comisión Operativa Nacional** se forma por nueve integrantes y será elegida entre los miembros numerarios de la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de cuatro años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría, y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma del Coordinador; en términos de lo previsto por el artículo 21 numeral 5, de los presentes Estatutos.

La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de cuatro años, a su Coordinador, quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política y legal de Movimiento Ciudadano.

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:

a) Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente. A excepción de la titularidad y representación laboral, que será en términos de lo establecido en el artículo 35, numeral 9³⁰ de los Estatutos.

u) Para operar todos los acuerdos y las resoluciones que emanen de la Convención Nacional Democrática; del Consejo Ciudadano Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Permanente.

³⁰ ARTÍCULO 35**De sus funciones.**

Corresponde al Tesorero Nacional el desempeño de las siguientes funciones:

9. Tiene la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos. Para los efectos laborales gozará de poder para pleitos y cobranzas, con todas sus facultades especiales y actos de administración que podrá delegarlos o revocarlos, así como la facultad de representar a Movimiento Ciudadano ante toda clase de autoridades en materia laboral, otorgar y revocar poderes, aún los otorgados por los Tesoreros/as Estatales.

ARTÍCULO 21**Del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional.**

El Coordinador es el representante político y portavoz de Movimiento Ciudadano. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el consenso y la armonía entre los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, así como el interés general de Movimiento Ciudadano. Además de las facultades específicas que se le otorgan en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

7. Convocar con el auxilio del Secretario/a General de Acuerdos a las reuniones y conducir las sesiones y los debates, de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional.

ARTÍCULO 28**De las Coordinadoras Ciudadanas Estatales.**

1. La Coordinadora Ciudadana Estatal es el órgano colegiado permanente de organización y operación de Movimiento Ciudadano a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Convención y del Consejo Ciudadano Estatal. Será elegida por la Convención Estatal y el número de sus integrantes, será determinado por la Coordinadora Ciudadana Nacional en términos de la convocatoria respectiva, que en ningún caso será menor de 50 y durarán en su encargo un periodo de tres años. Si faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separados del cargo. El Presidente y Secretario Técnico del Consejo Ciudadano Estatal forman parte de la Coordinadora Ciudadana Estatal.

2. La conforman también, con derecho a voz y voto, los integrantes de la Junta de Coordinación, los representantes de Mujeres, Jóvenes y Trabajadores y Productores en Movimiento acreditados en términos estatutarios, así como tres representantes de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales en la entidad.

La Coordinadora Ciudadana Estatal contará con un Secretario/a de Acuerdos, que lo será también de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal; será designado/a a propuesta del Coordinador/a de la Comisión Operativa Estatal; contará con las mismas funciones señaladas en el artículo 30, numeral 4 de los presentes Estatutos.

3. Funcionará de forma colegiada y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará bimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario, para la atención de todos los asuntos de su competencia.

4. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Estatal:

- a) Cumplir y hacer cumplir por parte de los órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano y de los militantes en la entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones nacionales y estatales, de las Convenciones y de los Consejos, así como de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional.*
- b) Determinar la política electoral a nivel estatal, someter a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional por conducto de la Comisión Operativa Nacional, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales.*
- c) Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional el orden de presentación de las fórmulas de precandidatos a diputados a las Legislaturas de los Estados por el principio de representación proporcional.*
- d) Representar a Movimiento Ciudadano a nivel estatal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Convención y el Consejo Ciudadano de la entidad.*
- e) Convocar a las Convenciones Estatales en términos del reglamento de Convenciones y Procesos Internos, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional.*
- f) Elaborar y aprobar el programa general de actividades, que se integrará considerando los programas de cada sector y de los distintos órganos de Movimiento Ciudadano en la entidad, cuyo desarrollo será evaluado trimestralmente.*
- g) Rendir el informe general de actividades de Movimiento Ciudadano ante la Convención Estatal.*
- h) Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional, de manera fundada y motivada invariablemente, la integración de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y locales, así como a los Comisionados Municipales.*
- i) Mantener relación permanente y coordinar las actividades de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales, y de los Comisionados Municipales.*
- j) Verificar con las Comisiones Operativas Municipales y Comisionados Municipales, por lo menos cada seis meses, la permanente actualización del padrón de afiliados/as de Movimiento Ciudadano.*
- k) Proponer para revisión de la Comisión Permanente, los nombramientos de las secretarías estatales de:*

Organización y Acción Política; Vinculación y Participación Ciudadana; Asuntos Electorales; Asuntos Municipales; Círculos Ciudadanos; Derechos Humanos e Inclusión Social; Movimientos Sociales; Gestión Social; Fomento Deportivo; Comunicación Social. Mismas que operarán en términos del Reglamento de los Órganos de Dirección.

- l) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, los reglamentos y las determinaciones de los órganos de rango superior.*

ARTÍCULO 30

De las Comisiones Operativas Estatales.

1. La Comisión Operativa Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Movimiento Ciudadano en la entidad. La conforman siete integrantes y será elegida de entre los miembros de la Coordinadora Ciudadana Estatal, para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Estatal.

Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

2. La Comisión Operativa Estatal tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Representar a Movimiento Ciudadano y mantener sus relaciones con los poderes del Estado, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas de la entidad.*
- b) Nombrar a los responsables de los órganos de dirección. Los nombramientos deberán previamente ser comunicados a la Comisión Permanente para su aprobación.*
- c) Convocar a las reuniones del Consejo Ciudadano Estatal, de la Coordinadora Ciudadana Estatal y de la Junta de Coordinación.*
- d) Dirigir y operar, a nivel de la entidad federativa, las directrices nacionales, la acción política y electoral de Movimiento Ciudadano, e informar a los órganos de dirección, mecanismos y estructuras, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.*
- e) Presentar el informe de actividades de la Comisión Operativa Estatal ante el Consejo Ciudadano Estatal y la Convención Estatal.*
- f) Dirigir la gestión administrativa y financiera, de manera que el ejercicio de los recursos se apegue a los Estatutos, a los requerimientos de la normatividad electoral y a los criterios contables, administrativos y financieros de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano.*
- g) Someter a la aprobación del Consejo Ciudadano Estatal el programa general de actividades de la Comisión Operativa Estatal e informarle sobre sus labores.*
- h) Expedir y firmar los nombramientos acordados por la Coordinadora Ciudadana Estatal y la Comisión Operativa Nacional, para la acreditación de los representantes de Movimiento Ciudadano y de los candidatos ante los Organismos Públicos Locales Electorales.*
- i) Representar a Movimiento Ciudadano con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. A excepción de la titularidad y representación de la relación laboral, que será en términos de lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional. La Comisión Operativa Estatal tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas, debiendo contar con la autorización previa, expresa y por escrito, del Tesorero Nacional de Movimiento Ciudadano para suscribir títulos de crédito y abrir cuentas de cheques.*
- j) El Coordinador/a de la Comisión Operativa Estatal queda acreditado como representante a la Coordinadora Ciudadana Nacional.*
- k) Informar sistemáticamente y cuando así se lo solicite la Coordinadora Ciudadana Nacional y/o la Comisión Operativa Nacional sobre sus actividades.*
- l) Las demás que le encomienden los resolutivos de la Convención Estatal, el Consejo Ciudadano Estatal; la Coordinadora Ciudadana Estatal, la Junta de Coordinación, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional, así como los presentes Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano.*

3. El/La Coordinador/a de la Comisión Operativa Estatal será electo por la Convención Estatal. Es el representante político y portavoz de Movimiento Ciudadano. Durará tres años y en su desempeño, deberá hacer prevalecer el consenso y armonía entre los integrantes de la Comisión y el interés general de Movimiento Ciudadano. Además de las facultades específicas otorgadas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Secretario/a de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.*

- b) *Proponer ante la Coordinadora Ciudadana Estatal al Tesorero y a los Secretarios/as, previa consulta a la Comisión Permanente.*
- c) *Convocar con el auxilio del Secretario/a de Acuerdos a las reuniones y conducir las sesiones y los debates de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.*
- d) *Mantener comunicación permanente con los órganos de dirección nacional, estatal, y municipales de Movimiento Ciudadano.*
- e) *Las demás que le otorgan los presentes Estatutos, de manera específica.*

4. *El/La Secretario/a de Acuerdos será nombrado por la Coordinadora Ciudadana Estatal, a propuesta de la Comisión Operativa Estatal. Durará en el cargo un año y podrá ser ratificado/a en sus funciones, con los siguientes deberes y atribuciones:*

- a) *Organizar las reuniones de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.*
- b) *Coordinar el trabajo de las estructuras y órganos de la Coordinadora Ciudadana Estatal.*
- c) *Elaborar y llevar el Archivo de los nombramientos y acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.*

ARTÍCULO 50

De los Frentes, Coaliciones, Alianzas y Candidaturas Comunes.

1. ***Las determinaciones de la Convención Nacional Democrática, de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano sobre frentes, coaliciones electorales, alianzas y candidaturas comunes serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, mecanismos y estructuras, así como para sus militantes y simpatizantes.***

2. *Los Frentes de carácter no electoral que definan el trabajo de Movimiento Ciudadano, deberán procurar construirse con claras posturas y posiciones progresistas, y suscribirse con partidos afines.*

3. *La estrategia de alianzas con agrupaciones políticas, coaliciones electorales federales y locales así como candidaturas comunes, deberá acordarse con anterioridad a las fechas de cada una de las elecciones de que se trate por la Comisión Operativa Nacional, debiendo ser conocida por la Comisión Permanente y contar con la ratificación de la Coordinadora Ciudadana Nacional.*

4. *En todos los casos debe cumplirse con lo dispuesto por la ley electoral aplicable, ya sea federal o local.*

ARTÍCULO 88

De las notificaciones.

1. *Los acuerdos y resoluciones trascendentes para Movimiento Ciudadano, así como las Convocatorias a las sesiones de los órganos de dirección y control, se notificarán en todos los casos por más de dos de los siguientes medios:*

- a) *Estrados;*
- b) *Vía telefónica o vía fax;*
- c) *Correo certificado o telégrafo;*
- d) *Página web oficial de Movimiento Ciudadano;*
- e) *Plataforma digital Ciudadanos en Movimiento;*
- f) *Publicación en la Gaceta Ciudadana;*
- g) *En un periódico de circulación nacional y/o estatal según corresponda; y,*
- h) *Así como al correo electrónico de cada uno de sus integrantes.*

2. *Una vez realizada la notificación, surtirá sus efectos legales.*

3. *Por lo que hace a las notificaciones personales, éstas se ajustarán a lo establecido por los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.*

Lo resaltado es propio.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, se constató que **dio debido cumplimiento** a la normativa electoral citada a efecto de acreditar su registro al Convenio de Constitución del «Frente

Ciudadano por Michoacán», por las siguientes razones:

El Código Electoral señala en su artículo 85 los derechos que tienen los partidos políticos, entre los que se encuentra en su inciso g), el relativo a formar frentes, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto del propio partido político.

En ese sentido, el artículo 87, incisos a) y f) del Código Electoral, establece que es obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos, así como mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

Cabe señalar que los institutos políticos gozan de la libertad de auto organización y autodeterminación, motivo por el cual emiten sus propias normas que regulan su vida interna, a través de sus propios Estatutos, argumento sostenido por la Sala Superior en el Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-682/2017³¹; sirve de sustento a lo anterior, la Tesis VIII/2005 emitida por la Sala Superior, mediante sesión celebrada el 1º primero de marzo del año 2005 dos mil cinco, intitulada: **«ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS».**

En ese contexto, es trascendente mencionar que tal como lo dispone el artículo 71, del Código Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de los mismos.

Al respecto, los partidos políticos al estar conformados por personas físicas y en atención al principio *pro persona*, regulado en el artículo 1º³² de la Constitución Federal, son titulares de los derechos humanos establecidos en la propia Constitución; sirve de sustento a lo anterior, lo señalado en la Tesis I.3o.P.6 P (10a.), emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, el día 29 veintinueve de mayo del año 2013 dos mil trece, en el Amparo en revisión 90/2013, denominada **«PERSONAS MORALES. SON TITULARES DE DERECHOS HUMANOS CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, POR TANTO, OPERA EN SU FAVOR LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN EL JUICIO DE AMPARO».**

Bajo esa tesitura, el Partido Movimiento Ciudadano es acreedor a la prerrogativa establecida en el artículo 9º, primer párrafo³³ de la Constitución Federal, relativa al derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, entendiéndose como su registro de la constitución del «Frente Ciudadano por Michoacán» ante el Instituto, de conformidad con los artículos 85, numeral 1 y 86 de la Ley General de Partidos Políticos y 85, inciso g) del Código Electoral.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley General de Partidos Políticos, un Frente es la asociación que realizan los partidos políticos para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones, estrategias específicas y comunes.

Esto es, son formas de participación conjunta en tareas no electorales, según disposición expresa del artículo 85, numeral 1, de la aludida Ley General de Partidos Políticos y para lo cual se debe suscribir un convenio en el que se haga constar la duración, las causas que lo motiven, los propósitos que persiguen, así como la forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas. En todo caso, debe ser aprobado el registro del convenio por el Instituto y los partidos políticos que integren el frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad, según lo establecido en el artículo 86, numeral 3 del mismo ordenamiento.

³¹ Recurso de Apelación descrito en el antecedente **VIGÉSIMO NOVENO** de la presente resolución.

³² **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

³³ **Artículo 9o.** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

En ese tenor, del marco jurídico transcrito al inicio del presente análisis, es posible advertir la inexistencia de una mínima referencia a plazos o temporalidad en los que la conformación de un Frente no pueda ser aprobado, como es en el desarrollo de un proceso electoral, el cual está en curso, de tal manera que si no existe previsión de restricción, entonces el Instituto no podrá motu proprio establecer restricción alguna al respecto, puesto que como lo previene el 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal, la Ley determinará las formas específicas de la intervención de los partidos políticos en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la Ley; aunado a que la naturaleza jurídica de los Frentes es de índole no electoral; criterios sostenidos por la Sala Superior en el Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-682/2017³⁴.

Ahora bien, conforme a la Cláusula Séptima del Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por México»³⁵, se estableció lo siguiente:

SÉPTIMA.- Las partes convienen que, conforme a las legislaciones electorales de las entidades federativas, durante la vigencia del presente Convenio, y de las normas estatutarias de los partidos integrantes del Frente, podrán acordar promover frentes no electorales o figuras similares de manera conjunta, bajo principios y compromisos claros, además de que se podrán integrar las fuerzas locales que deseen construir conjuntamente quienes consideren promover un cambio de régimen, comprometiéndose a promover mecanismos que hagan suyos el programa y la estrategia del Frente. En los casos que no sea posible participar conjuntamente, los partidos firmantes de este convenio, podrán hacerlo independientemente.

En ese orden de ideas y derivado de que procedió el registro del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, así como del Partido Movimiento Ciudadano respecto al Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por México», ante el INE, la aludida cláusula séptima contempla la posibilidad de que los Partidos Políticos Nacionales referidos, por común acuerdo puedan realizar la conformación de frentes no electorales de manera conjunta en las entidades federativas que así lo determinen, en este caso, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En ese sentido, se desprende del considerando 9, apartado «C», incisos d), e), i) y j) de la resolución INE/CG435/2017³⁶, que en el acta de la Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, realizada el día 04 cuatro de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, se aprobó por unanimidad de votos ratificar los acuerdos que llevó a cabo el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional y los integrantes de la misma, así como aprobar la participación de Movimiento Ciudadano en el «Frente Ciudadano por México», conjuntamente con el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática; autorizar al Coordinador, a los integrantes y a la Secretaría General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional a suscribir y registrar ante la autoridad competente el convenio y el reglamento de dicho frente.

Asimismo, en el acta levantada con motivo de la sesión extraordinaria en cita de la Comisión Operativa Nacional, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de convenio de constitución del «Frente Ciudadano por México», que celebran el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para ser presentado a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional; así como el proyecto de reglamento del frente en comento.

Además, es oportuno señalar que la convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, a efectuarse el día 14 catorce de octubre de 2017 dos mil diecisiete a las 12:00 doce horas, fue expedida por los ciudadanos Javier Paredes Andrade y Giovani Marcelino Morales, en cuanto Coordinador de la Comisión Operativa Estatal y Secretario de Acuerdos, de la Coordinadora Ciudadana Estatal del Partido de mérito en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En la Primera Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de

³⁴ Recurso de Apelación descrito en el antecedente *VIGÉSIMO NOVENO* de la presente resolución.

³⁵ Que celebran por una parte el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo establecido por los artículos 9, 41 fracción I de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso f), 85, numeral 1 y 86 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobado su registro por el Consejo General del INE, mediante Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, siendo este convenio el ANEXO UNO correspondiente al acuerdo INE/CG435/2017.

³⁶ Resolución descrita en el antecedente *VIGÉSIMO OCTAVO* de la presente.

Michoacán de Ocampo, efectuada el 14 catorce de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se contó con la asistencia de 45 cuarenta y cinco de 50 cincuenta integrantes de la aludida Coordinadora Ciudadana Estatal, por lo cual tuvo un quórum del 90% noventa por ciento.

De conformidad con el acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Michoacán de Ocampo, realizada el 14 catorce de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó por unanimidad de votos: *Que la Coordinadora Ciudadana Estatal faculta a la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Michoacán, encaminar los acuerdos necesarios para participar en la conformación del Frente Ciudadano por Michoacán*, acto jurídico consistente en la autorización para registrar un frente no electoral.

No pasa desapercibido que, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 2, incisos a) de los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, la Comisión Operativa Estatal del aludido partido político en Michoacán de Ocampo, entre otras, tiene la función de representar a Movimiento Ciudadano y mantener sus relaciones con los poderes del Estado, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas de la entidad federativa, en este caso, la de Michoacán de Ocampo.

Consecuentemente, es de señalarse que las determinaciones de la Convención Nacional Democrática, de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano sobre frentes, serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, mecanismos y estructuras, así como para sus militantes y simpatizantes, de conformidad con el artículo 50, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Movimiento Ciudadano.

Por lo tanto y derivado de lo mencionado respecto a la aludida Clausula Séptima del Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por México», el Consejo General se desprende que el Partido Movimiento Ciudadano de forma implícita, a través de su órgano partidista competente, otorgó la autorización para ser integrante del «Frente Ciudadano por Michoacán» y en su momento procedimental, ser acreedor del registro respectivo ante el Instituto.

En consecuencia, dados los razonamientos anteriores, el Consejo General determina la **procedencia del registro correspondiente al Partido Movimiento Ciudadano al Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por Michoacán».**

DÉCIMO. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; el Secretario General y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, así como los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentran legal y estatutariamente facultados para suscribir el convenio de frente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76, inciso a)³⁷, 77, inciso c)³⁸, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 66³⁹, 71, fracción I⁴⁰, 76, incisos a) y b)⁴¹; 77, inciso e)⁴²; de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México; 28, numeral 4, inciso d)⁴³, de los Estatutos de Movimiento

³⁷ **Artículo 76**

Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Vigilar la observancia y proveer el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten las Asambleas Nacional y Estatal, así como los Consejos y Comités Nacional y Estatal.

³⁸ **Artículo 77**

Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:

Mantener relación permanente con el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República;

³⁹ Artículo 66. El Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.

⁴⁰ **Artículo 71.**- Facultades del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal:

I.- Dirigir al Partido, sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos y representar legalmente al Partido.

⁴¹ Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

a) Mantener la relación del Partido a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como con las organizaciones de la sociedad civil a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones.

b) Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional, del Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal.

⁴² Artículo 77. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

[...]

e) Representar legalmente al Partido en el ámbito estatal [...]

⁴³ **ARTÍCULO 28**

De las Coordinadoras Ciudadanas Estatales.

[...]

4. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Estatal:

[...]

d) Representar a Movimiento Ciudadano a nivel estatal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Convención y el Consejo Ciudadano de la entidad.

Ciudadano; así como el Poder Notarial número 116,757 ciento dieciséis mil setecientos cincuenta y siete, descrito en el antecedente *QUINTO*, inciso d), correspondiente a los Anexos Documentales del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de satisfacer el requisito establecido en el artículo 86, numeral 1, inciso a)⁴⁴ de la Ley General de Partidos Políticos, en la Cláusula Segunda, párrafo segundo, del convenio de mérito, se establece lo siguiente:

«DURACIÓN:

La vigencia del presente instrumento, comenzará a surtir efectos el día de la suscripción del presente convenio y concluirá el día 15 de septiembre de 2021.»

Respecto al inicio de la vigencia legal del frente, debe estarse a lo previsto en el artículo 86, numeral 2⁴⁵, de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, la duración del acuerdo de voluntades para constituir el denominado «Frente Ciudadano por Michoacán» tendrá efectos a partir de que la presente resolución sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y hasta el día 15 quince de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

En caso de que los partidos políticos integrantes del frente realicen modificaciones o pretendan renovar el convenio deberán notificarlo a la autoridad electoral para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento al requisito establecido en el artículo 86, numeral 1, inciso b)⁴⁶ de la Ley General de Partidos Políticos, las partes han establecido en el apartado correspondiente de la Cláusula Segunda del convenio de mérito, las causas que motivan la formación del denominado «Frente Ciudadano por Michoacán». Las causas del frente, expresadas en el convenio por los institutos políticos integrantes, son las siguientes:

«CAUSAS:

Quienes conformamos este Frente no vemos el futuro de México con resignación, ni estamos dispuestos a renunciar a nuestra responsabilidad de participar en la construcción de alternativas para nuestro Estado. Partimos de tres premisas básicas: ni la corrupción es cultural, ni la desigualdad es natural, ni la violencia es inevitable. Para nosotros la responsabilidad del gobierno no es administrar la crisis. No apostamos por un cambio de partido en el poder ni de personas en los cargos. Nos unen causas y el propósito de construir un nuevo régimen. Nuestra prioridad es erradicar la impunidad, crear condiciones para que a los honestos les vaya bien, a los corruptos mal y para que todos tengamos una vida digna y con plena seguridad jurídica, personal y patrimonial.

El agotamiento institucional es producto de un sistema disfuncional que ha alentado el quebranto del Estado de derecho, la impunidad, la corrupción y los privilegios de unos cuantos a costa de excluir a las mayorías. Un régimen, anclado a un pasado autoritario, excluye a los ciudadanos y a sus agendas de la toma de decisiones y las acciones de gobierno, provocando repetidas crisis multidimensionales: sociales, políticas, de legitimidad, económicas, de seguridad pero sobre todo una gran crisis moral.

Las deficiencias de nuestro sistema han demostrado la incapacidad para resolver los profundos problemas que le asisten al Estado de derecho, prevaleciendo solo para perpetuar los intereses y privilegios de las élites.

Cambiar este régimen requiere poner a los ciudadanos en el centro de las decisiones para modificar de

⁴⁴ Artículo 86.

1. Para constituir un frente deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar:

a) Su duración;

⁴⁵ 2. El convenio que se celebre para integrar un frente deberá presentarse al Instituto, el que dentro del término de diez días hábiles resolverá si cumple los requisitos legales y en su caso dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta sus efectos.

⁴⁶ Artículo 86.

1. Para constituir un frente deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar:

[...]

b) Las causas que lo motiven.

fondo el significado del acto de gobernar. Para pasar de obedecer a las élites a obligar a los gobernantes a ejercer el poder público, guiándose por el principio de que el ciudadano mande y demande.

Las causas de esta crisis son, entre otras, las siguientes:

- Un sistema político excluyente, restrictivo, con tendencia a acotar las libertades, la movilidad social y el desarrollo.
- La carencia de valores como la transparencia y la ausencia de un sistema de pesos, contrapesos y rendición de cuentas. Esos vacíos han dado pie a redes de corrupción que invaden las estructuras de autoridad y han construido autoritarismos, sin frenos y reacio al pluralismo.
- La pobreza y la profundización de la desigualdad civil que impide a las personas acceder a una vida digna, aumentando los niveles de pobreza y el sufrimiento de millones de ciudadanos.
- Un esquema político sin los incentivos adecuados para los acuerdos y que propicia la fragmentación política en el Poder Legislativo, frenando la toma de decisiones impostergables y la construcción de gobernabilidad a largo plazo.

Estas causas tienen dolorosas manifestaciones en la vida pública como lo es en:

- Aumento de inseguridad y violencia generalizada.
- La falta de coordinación en las acciones necesarias para innovar en las políticas públicas necesarias y suficientes para detonar el progreso
- Excesos y privilegios para las élites, mal uso de los recursos y una cultura cívica basada en acuerdos al margen de la ley.
- La imposibilidad de construir acuerdos por encima de las diferencias ideológicas en favor de la ciudadanía.
- Gobiernos minoritarios, electos por el bajo porcentaje de votación, tanto por la ínfima participación de los ciudadanos en los procesos electorales, como por la falta de criterios que promuevan la conformación de mayorías representativas y con mayor legitimidad. «

Con dicho texto las partes cumplen con el deber formal de expresar en el convenio las causas que los motivan a formar dicho frente, las cuales deben entenderse como las apreciaciones específicas bajo las cuales los Partidos Políticos que lo integran, han decidido ejercer su derecho e institucionalizar sus conductas conjuntas, sujetándose a las normas jurídicas que integran el sistema legal que los rige en su calidad de entidades de interés público.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el requisito establecido en el artículo 86, numeral 1, inciso c)⁴⁷, de la Ley General de Partidos Políticos, en el apartado correlativo de la Cláusula Segunda del Convenio del «Frente Ciudadano por Michoacán», los partidos políticos que lo conforman libremente determinaron perseguir los propósitos que a continuación se enuncian:

«PROPÓSITOS:

El nuevo sistema político debe construirse, no en función de partidos o candidatos, sino a partir de un proyecto de Estado que establezca las nuevas reglas de convivencia social, las instituciones que se necesitarán para hacerlas valer y mecanismos para asegurar que tendrán las facultades y condiciones para lograrlo. En este sentido, impulsaremos la construcción de este nuevo régimen teniendo como ejes:

- 1) Poner a las personas en el centro de la vida pública,
- 2) Gobernanza ciudadana,
- 3) Incentivar la movilidad social y la libertad personal para el pleno desarrollo de la persona,
- 4) Innovación en el combate a la desigualdad, y
- 5) Desarrollo humano y crecimiento con equidad.

En consecuencia, declaramos como nuestros propósitos específicos a promover:

- La conformación y consolidación de un empoderamiento ciudadano. Uno en donde la participación ciudadana, el ejercicio pleno de las libertades, el debate público, la transparencia, sistemas de pesos y

⁴⁷ Artículo 86.

1. Para constituir un frente deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar:

[...]

c) Los propósitos que persiguen.

contrapesos, la rendición de cuentas y la vigencia de un estado de derecho, incidan en todos los niveles, procesos y decisiones de gobierno.

- Un sistema político con mecanismos que incentiven el buen desempeño, sancionen la falta de resultados y garanticen la gobernabilidad.

- Un sistema económico incluyente que combata la desigualdad, que genere oportunidades para todos y distribuya los beneficios del crecimiento con justicia distributiva.

- Un gobierno de coalición que deberá guiarse por los siguientes principios, que deberán plasmarse en el Plan de Desarrollo que se sujetará, de forma obligada, a la ratificación por parte del Poder Legislativo: o Alinear todas las acciones de gobierno hacia un fin último y superior: el derecho de todos y todas las personas a conquistar la felicidad.

o Un nuevo sistema de pesos y contrapesos, transparencia y rendición de cuentas, que permita un esquema de fiscalización en el que los ciudadanos sean los actores principales en el combate a la corrupción y la impunidad y que rompa con el abuso de poder.

o Dignificar el servicio público y a las instituciones, garantizando su estricto apego a principios de austeridad, respeto y honestidad.

o Impulsar un modelo de desarrollo en el que el Estado sea promotor activo del crecimiento económico con equidad: impulsando la economía colaborativa y solidaria, creando un ingreso mínimo, suficiente y universal para el trabajador y relanzando los factores de producción Estatal y Nacional, con una lógica de libre comercio e integración plena al mundo.

o Transitar a un Estado de derechos en la que se incentive la movilidad social, se respete la dignidad humana y la libertad personal para el pleno desarrollo de las personas.

o Fomentar instituciones policiacas, de procuración y administración de justicia con valores de honestidad, confiabilidad y eficacia que pongan fin al caos y al desorden en materia de seguridad.

o Garantizar el respeto y la preservación de los recursos naturales.

o Establecer la democracia interna y garantizar la representatividad ciudadana en los partidos políticos para que actúen con responsabilidad y asuman el rol de facilitadores, de instrumentos para que los ciudadanos construyan, promuevan y guíen estos cambio.

- Garantizar que se incluyan y respeten las agendas de todos, en un Gobierno Estatal de coalición al amparo del artículo 39, 41 de la Constitución Federal y artículo 12, 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con mayores controles democráticos por parte del Legislativo, para que se den los pasos correctos y necesarios en la construcción de un nuevo régimen.

- Garantizar la conformación de un gabinete de composición plural e integrada con criterios de paridad de género, conforme al numeral 1 del artículo 41 de la nuestra Carta Magna; artículo 4 en su numeral 3, 25 numeral 1 inciso r) e la Ley General de partidos Políticos; 13 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

- Fortalecer al Congreso del Estado de Michoacán, frente a sus nuevas responsabilidades, garantizando que el periodo para los órganos de gobierno de la Legislatura Local que se integren, duren una legislatura completa y no un año.

- El gobierno de coalición fortalecerá el pacto Estatal y continuará con una plataforma democrática, local y municipalista, con una actitud de respeto y colaboración con los gobiernos municipales.

- Se impulsará la creación de Comisiones de la Verdad, que documenten los casos más relevantes de la historia reciente del Estado y se impulsará una reforma a la Fiscalía Estatal, para que la administración y la procuración de justicia sean independientes a los intereses partidistas y de grupo.

- Fortaleceremos un que haga posible un destino de grandeza e igualdad de oportunidades.

Queremos hacer posible un cambio de sistema político, que comienza por establecer de manera clara las causas y propósitos que sustentarán un proyecto de Estado; y lograr que los partidos políticos sean lo que deben ser, vehículos para que la ciudadanía gobierne. Los Michoacanos estamos ante el umbral de la esperanza

Proponemos reanudar juntos la transformación democrática reunidos para hacer que Michoacán, permanezca como una casa común, con un piso de bienestar que mantenga condiciones de justicia, bajo un techo de legalidad que ponga que continúe poniendo un alto a la impunidad y cuatro paredes de armonía social que nos permitan desde el Estado de Michoacán transitar a un Estado de derecho que nos incluya a todos y nos permita vivir felices, seguros, juntos y en paz.»

Los propósitos mencionados en el convenio del frente son congruentes con los fines de los Partidos Políticos, dispuestos en el artículo 41, párrafo segundo, Base primera de la Constitución Federal, así como en las disposiciones conducentes de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General. En este sentido, las acciones y estrategias específicas que realicen en

común los institutos políticos integrantes del denominado «Frente Ciudadano por Michoacán», a fin de lograr dichos propósitos, se deben llevar a cabo a través de medios o actividades lícitas, es decir, sujetándose a las obligaciones constitucionales y legales que tienen como entidades de interés público, en particular las establecidas en el artículo 87 del Código Electoral y específicamente la prevista en su inciso a) relativa a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 85, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los propósitos del frente deben circunscribirse a objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, por lo cual tales acciones y estrategias de ninguna manera podrán tener alguna finalidad de carácter electoral.

Por ende, se entenderá que toda actividad pública o privada desarrollada de manera conjunta o en lo individual por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Movimiento Ciudadano, al amparo del denominado «Frente Ciudadano por México», no tendrá ningún efecto jurídico sobre los Procesos Electorales Federales o Locales que se desarrollen, durante la vigencia del frente.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto, en lo conducente, en los artículos 34, fracción V⁴⁸, 87, incisos d)⁴⁹ y k)⁵⁰, del Código Electoral, así como el 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General es la autoridad competente para determinar si las denominaciones y emblemas de los Partidos Políticos los identifican y diferencian de otros. Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 86, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos que integren un frente conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

Al respecto, las Cláusulas Tercera, Cuarta y Octava del Convenio referido señalan:

«TERCERA.- La denominación del Frente será: «FRENTE CIUDADANO POR MICHOACÁN».

CUARTA.- El denominado «FRENTE CIUDADANO POR MICHOACÁN» se identificará mediante el emblema que aprobará en su oportunidad la Comisión Ejecutiva.

[...]

OCTAVA.- Las Partes convienen en que el uso del emblema y denominación del Frente, para efectos no previstos en el presente Convenio, será acordado por la Comisión Ejecutiva, de acuerdo a las normas legales vigentes.»

En este sentido, con fundamento en los artículos mencionados en el considerando inmediato anterior, acorde con el principio de certeza en materia electoral y a fin de garantizar la identidad del denominado «Frente Ciudadano por Michoacán» con respecto al Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y al Partido Movimiento Ciudadano, así como para evitar confusiones entre la ciudadanía, el resto de los partidos políticos, las coaliciones que, en su caso, se registren en los Procesos Electorales Locales y otros actores políticos, el uso de dicha denominación y de su emblema se reservarán a este conjunto de partidos durante la vigencia del convenio de frente.

En consecuencia, no se autoriza su uso a ningún partido político en lo individual o a un grupo de partidos que pretendan integrar cualquier figura de participación conjunta prevista en la Legislación Electoral general, independientemente de los fines que se persigan, incluyendo a las coaliciones.

⁴⁸ **ARTÍCULO 34.** El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

[...]

V. Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos locales y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la pérdida del mismo, en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial;

⁴⁹ **ARTÍCULO 87.** Son obligaciones de los partidos políticos:

[...]

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.

⁵⁰ IDEM:

[...]

k) Comunicar al Instituto, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

En consecuencia, el «Frente Ciudadano por Michoacán» deberá ostentarse en todo momento con dicha denominación, con el emblema que apruebe y presente a este Instituto su Comisión Ejecutiva, mismo que deberá ser distinto a los utilizados por los Partidos Políticos integrantes del mismo y seguir puntualmente los criterios precisados en este considerando.

Al respecto, el Consejo General deberá ordenar al frente que una vez que su Comisión Ejecutiva determine el emblema que los distinguirá lo informe al Instituto, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para los efectos conducentes.

DÉCIMO QUINTO. Que la cláusula Quinta del convenio establece:

«QUINTA.- Las partes se comprometen a acatar el Reglamento del Frente que se anexa al presente.»

Sobre el particular, del estudio realizado al Reglamento del denominado «Frente Ciudadano por Michoacán», se determina que éste cumple con lo previsto en los artículos 85, numeral 1⁵¹ y 86⁵², de la Ley General de Partidos Políticos y es procedente legalmente con la precisión relativa a que el frente no es un sujeto con personalidad jurídica propia, por lo que no actúa por sí mismo y menos aún puede mandar legalmente a terceros.

Respecto a este tópico, los artículos 11 y 12, fracción 1 del reglamento del frente establecen:

«ARTÍCULO II.- La Comisión Ejecutiva es la máxima instancia de dirección y representación del Frente y actuará de manera colegiada. Sus resoluciones son obligatorias para todas las instancias del Frente.

La Comisión Ejecutiva se integrará por los Presidentes de los Comités Ejecutivos Nacionales y/o Coordinador Nacional de cada uno de los partidos que constituyen el Frente.

Las decisiones de la Comisión Ejecutiva se tomarán por unanimidad de sus integrantes.

Los integrantes de la Comisión Ejecutiva ejercerán en forma mancomunada la representación del Frente ante los órganos del Instituto Electoral de Michoacán y firmarán conjuntamente los acuerdos, comunicaciones y demás documentos que deban dirigirse a las autoridades electorales y otras.

La Comisión Ejecutiva designará un Secretario Técnico que ejercerá las funciones que se establecen en este Reglamento.

ARTÍCULO 12.- *Corresponde a la Comisión Ejecutiva:*

1. La representación común del Frente;

[...]»

En esta tesitura, la Comisión Ejecutiva del denominado «Frente Ciudadano por Michoacán» es la única instancia facultada para ejercer la representación común de los Partidos Políticos que lo integran, para atender los asuntos propios del convenio registrado ante el Instituto.

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, con fecha 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, estableciéndose en su artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso g) que la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales contará con un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, por lo tanto el Instituto no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre ese tema.

En ese sentido, del estudio del aludido convenio, descrito en el antecedente **QUINTO** numeral 1 de la presente resolución, el Consejo General advierte que derivado de su cláusula sexta y en el contenido del Reglamento del «Frente Ciudadano por Michoacán», se estipula lo relativo a las prerrogativas de financiamiento público.

Al respecto, para dar cumplimiento a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración ordenó girar atento oficio a la

⁵¹ IDEM.

⁵² IDEM.

Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a efecto de que emitiera opinión y análisis respecto a la distribución de financiamiento público, contenida en la cláusula sexta del Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por Michoacán».

En atención a lo preceptuado en el artículo 86, párrafo 1, inciso d)⁵³ de la Ley General de Partidos Políticos, la Cláusula Sexta del Convenio establece:

«SEXTA.- Las partes se comprometen a realizar aportaciones económicas o en especie, según las necesidades que se establezcan, para el desarrollo de las actividades del Frente. Estos gastos serán determinados de común acuerdo, y distribuido su financiamiento en partes iguales, por los Partidos integrantes del Frente de acuerdo con lo siguiente:

La comprobación de los recursos será exclusiva responsabilidad de los Partidos Políticos, en los términos del artículo 77, numeral 1, y 78 de la Ley General de Partidos Políticos; 60 del Reglamento de Fiscalización vigente; 135 y demás aplicables del Código electoral (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las partes acuerdan que para llevar a cabo las tareas de administración y control de los recursos del Frente deberá instalarse un órgano responsable para el desarrollo de dichas funciones, el cual se denominará «Comité de Administración», el cual estará integrado por los titulares responsables de la administración de los bienes de los partidos integrantes y será coordinado por un Titular que será nombrado por la Comisión Ejecutiva.

El manejo, administración y comprobación del eficiente uso de los ingresos y egresos de los recursos del Frente será obligación de cada uno de los Partidos Políticos que integran el Frente, quienes para tal efecto estarán en todo tiempo sujetos a la fiscalización que establece el Reglamento vigente.

Para efectos de difusión de las actividades del Frente, la Comisión Ejecutiva acordará con las respectivas dirigencias nacionales, sobre el otorgamiento de tiempo en radio y televisión por parte de los partidos, lo que se hará siempre de manera proporcional.»

Con lo establecido en dicha Cláusula, así como derivado de la opinión y análisis⁵⁴, emitida por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través del oficio INE/UTF/DA-L/1631517⁵⁵, dicho convenio cumple con la normativa correspondiente.

Seguidamente, no pasa inadvertido para el Consejo General, lo determinado en el considerando 17, apartado «**Prerrogativa de financiamiento público**», de la resolución INE-CG435/2017, descrita con antelación, en los términos siguientes:

Prerrogativa de financiamiento público.

Con lo establecido en dicha cláusula, por lo que hace a la prerrogativa de financiamiento público, se cumple con el requisito de ley señalado, toda vez que el convenio establece la forma en que los partidos políticos integrantes ejercerán y aportarán su financiamiento en común para las actividades y propósitos del denominado «Frente Ciudadano por México». Al respecto, se establece que el financiamiento será distribuido en partes iguales por los partidos políticos integrantes. No obstante lo anterior, en virtud de que el frente tiene fijados objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, este Consejo General determina que los partidos políticos integrantes únicamente podrán realizar aportaciones comunes para los fines del frente por la vía de transferencias bancarias, provenientes de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y aportaciones de militantes y simpatizantes mediante aportaciones que no sean en efectivo. En consecuencia, a las cuentas bancarias de los partidos políticos integrantes, destinadas al frente, no deberán ingresar aportaciones en efectivo de simpatizantes o militantes, recursos por vía de

⁵³ Artículo 86.

1. Para constituir un frente deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar:

[...]

d) La forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas, dentro de los señalamientos de esta Ley.

⁵⁴ Respecto a su solicitud, se le informa que el convenio del «Frente Ciudadano por Michoacán» se apega a lo que establece el Título Noveno «De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones», Capítulo I «De los Frentes», artículo 86, de la Ley General de Partidos Políticos, con relación con el artículo 60, numeral 1, inciso h) e i) del RF.

⁵⁵ Oficio de fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Contador Público Eduardo Gurza Curiel, en cuanto Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

autofinanciamiento, recursos locales para operación ordinaria o de campaña, o financiamiento público para actividades de campaña, en términos de lo que dispone el artículo 60, inciso d) del Reglamento de Fiscalización.

Por otro lado, de lo previsto en el artículo 86, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos se infiere que el frente no tiene personalidad jurídica ni patrimonio propio, razón por la cual queda prohibida la compra o adquisición de activo a favor del mismo.

En cuanto a las erogaciones para la operación del frente, todos los comprobantes de egresos deberán ser emitidos a nombre del partido político que lo realizó y cumplir con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Fiscalización.

Finalmente, este órgano superior de dirección estima pertinente precisar que los órganos responsables de administración del patrimonio y recursos financieros de los partidos políticos integrantes del frente, con el apoyo e información del Comité de Administración del mismo, en sus respectivos ámbitos de actuación, quedan sujetos a las obligaciones relativas a: la presentación de los informes trimestrales y anual de ingresos y gastos ordinarios; apertura y control de cuentas bancarias específicas de los partidos políticos integrantes del frente; así como controles y requisitos de las transferencias de recursos federales para el frente, establecidas en los artículos 77, párrafo 1; 78 y demás correlativos de la Ley General de Partidos Políticos; 3, párrafo 1, inciso e); 60; 150, fracción 1, párrafo 1; 160 y demás aplicables del Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, el artículo 41, párrafo segundo, base tercera, Apartado A, establece que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, por lo tanto el Instituto no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre ese tema.

En ese sentido, del estudio del aludido convenio, descrito en el antecedente **QUINTO** numeral 1 de la presente resolución, el Consejo General advierte que derivado de su cláusula sexta y en el contenido del Reglamento del «Frente Ciudadano por Michoacán», se estipula lo relativo a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión; sin embargo, el Instituto no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre dicho aspecto.

Al respecto, para dar cumplimiento a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración ordenó girar atento oficio al Comité de Radio y Televisión del INE, a efecto de que emitiera opinión y análisis respecto al otorgamiento del tiempo en radio y televisión, contenida en la cláusula sexta del Convenio de Constitución del «Frente Ciudadano por Michoacán».

En atención a lo preceptuado en el artículo 86, párrafo 1, inciso d)⁵⁶ de la Ley General de Partidos Políticos, la Cláusula Sexta del Convenio establece:

«SEXTA.- Las partes se comprometen a realizar aportaciones económicas o en especie, según las necesidades que se establezcan, para el desarrollo de las actividades del Frente. Estos gastos serán determinados de común acuerdo, y distribuido su financiamiento en partes iguales, por los Partidos integrantes del Frente de acuerdo con lo siguiente:

La comprobación de los recursos será exclusiva responsabilidad de los Partidos Políticos, en los términos del artículo 77, numeral 1, y 78 de la Ley General de Partidos Políticos; 60 del Reglamento de Fiscalización vigente; 135 y demás aplicables del Código electoral (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las partes acuerdan que para llevar a cabo las tareas de administración y control de los recursos del Frente deberá instalarse un órgano responsable para el desarrollo de dichas funciones, el cual se denominará «Comité de Administración», el cual estará integrado por los titulares responsables de la administración de los bienes de los partidos integrantes y será coordinado por un Titular que será nombrado por la Comisión Ejecutiva.

⁵⁶ Artículo 86.

1. Para constituir un frente deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar:

[...]

d) La forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas, dentro de los señalamientos de esta Ley.

El manejo, administración y comprobación del eficiente uso de los ingresos y egresos de los recursos del Frente será obligación de cada uno de los Partidos Políticos que integran el Frente, quienes para tal efecto estarán en todo tiempo sujetos a la fiscalización que establece el Reglamento vigente.

Para efectos de difusión de las actividades del Frente, la Comisión Ejecutiva acordará con las respectivas dirigencias nacionales, sobre el otorgamiento de tiempo en radio y televisión por parte de los partidos, lo que se hará siempre de manera proporcional.»

Con lo establecido en dicha Cláusula, así como derivado de la opinión y análisis⁵⁷, emitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/3470/2017⁵⁸, la prerrogativa de tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos integrantes del «Frente Ciudadano por Michoacán» se ejercerá de manera individual por cada uno de ellos la propaganda que se difunda deberá ser de naturaleza política, lo anterior, pues si bien es cierto que los partidos políticos tienen el derecho de acceder de manera permanente al tiempo en radio y televisión, también lo es que los frentes no deben tener fines electorales.

En ese sentido, no pasa inadvertido para el Consejo General, lo determinado en el considerando 17, apartado «**Prerrogativa de tiempo en radio y televisión**», de la resolución INE-CG435/2017, descrita con antelación, en los términos siguientes:

«Lo pactado en el último párrafo de la cláusula Sexta del convenio de frente, en principio, se apega al requisito legal que se verifica al establecer un criterio de proporcionalidad en la distribución de la prerrogativa de tiempo en radio y televisión de cada uno de los partidos políticos integrantes, destinado a la difusión de las actividades del frente.

Sin embargo, la prerrogativa de tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos integrantes del frente se ejercerá de manera individual por cada uno de ellos, sujetándose a lo dispuesto sobre esta materia en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En todo caso, con sustento en lo que prevén los artículos 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos b) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 159, párrafo 1; 160, párrafos 1 y 2; y 163, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 6, párrafo 1, inciso b) y 7, párrafo 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, sin perjuicio de la libertad de expresión de los partidos políticos, este Consejo General determina que la propaganda que difundan los partidos políticos integrantes sobre el denominado «Frente Ciudadano por México» deberá ser de naturaleza política, por lo cual se abstendrán tener un cariz electoral o de promoción del voto a favor o en contra de partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, o de candidatos independientes a cualquier cargo de elección popular, federal o local. Lo anterior, pues si bien es cierto que los partidos políticos tienen el derecho de acceder de manera permanente al tiempo en radio y televisión, constitucional y legalmente reconocido, también lo es que los frentes no deben tener fines electorales.»

DÉCIMO OCTAVO. Las cláusulas Novena y Décima del convenio de mérito, señalan:

«NOVENA.- El domicilio legal para oír y recibir notificaciones del Frente, será aquel que ocupen las representaciones de los Partidos que integran el Frente, ubicadas en el Instituto Electoral de Michoacán, Calle Bruselas, número 118 ciento dieciocho, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

DÉCIMA.- Las partes que integran el Frente convienen en facultar en conjunto a las representaciones de los partidos ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (sic), a solventar las observaciones y/o requerimientos que con motivo del presente Convenio le realicen, en su caso, las distintas autoridades.»

⁵⁷ Para ello, a la coalición total le será otorgada la prerrogativa en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. A partir de lo anterior, se puede arribar a la conclusión que únicamente contempla la participación en la prerrogativa en radio y televisión de los partidos políticos en forma individual o bajo la figura de coalición. En suma, la prerrogativa de tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos integrantes del «Frente Ciudadano por Michoacán» se ejercerá de manera individual por cada uno de ellos.

Por último, es preciso tomar en consideración que la propaganda que se difunda deberá ser de naturaleza política, lo anterior, pues si bien es cierto que los partidos políticos tienen el derecho de acceder de manera permanente al tiempo en radio y televisión, también lo es que los frentes no deben tener fines electorales.

⁵⁸ Oficio de fecha 13 trece de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el día 21 veintiuno del mismo mes y año, signado por el Maestro Patricio Ballados Villagómez, en cuanto Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

En relación con las cláusulas trasuntas, a pesar de que no existe disposición expresa en la Ley General de Partidos Políticos para que el convenio de frente contenga domicilio legal y previsión específica para la atención de requerimientos que, en su caso, sean formulados por la autoridad electoral, se estima oportuno y acorde al principio rector de certeza precisar estos elementos en dicho convenio, para los efectos legales a que haya lugar. En mérito de lo anterior, dichas cláusulas se estiman apegadas e derecho.

DÉCIMO NOVENO. Las partes quedan sujetas al convenio del denominado «Frente Ciudadano por Michoacán» en los términos en que apruebe y registre el Instituto, así como conducirse conjuntamente como frente dentro del marco jurídico al que están obligados como Partidos Políticos; por lo que en caso de violación a los preceptos constitucionales y legales aplicables en materia electoral por parte de los partidos en las actividades, acciones y estrategias que lleven a cabo para alcanzar los fines políticos y sociales como «Frente Ciudadano por Michoacán» podrán ser sancionados por el Instituto, en términos de los artículos 229, fracción I⁵⁹, 230, fracción I⁶⁰, 231, inciso a)⁶¹, en relación con el 34, fracciones I⁶² y XI⁶³, del Código Electoral, independientemente de las consecuencias jurídicas a las que puedan dar lugar conforme a las leyes que resulten aplicables.

VIGÉSIMO. El convenio y el reglamento del denominado «Frente Ciudadano por Michoacán», en los términos aprobados, forman parte integral de la presente resolución como Anexos «A» y «B», en 20 veinte y 09 nueve fojas útiles, respectivamente, en copias certificadas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Finalmente, cabe destacar que la presente resolución se emite dentro del plazo de diez días hábiles establecido en el artículo 86, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en la inteligencia de que mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2017 dos mil diecisiete se admitió a trámite la solicitud de registro del Convenio «Frente Ciudadano por Michoacán», ante el Instituto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente, mediante el análisis de las actuaciones que integran el procedimiento en cita, identificado con la clave **IEM-DEAPP-FCF-01/2017**, conforme a lo señalado en el antecedente **DÉCIMO SEXTO** de esta resolución, fecha a partir de la cual inició dicho plazo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 44, fracción III, del Reglamento Interior, la Dirección Ejecutiva de Administración, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de

⁵⁹ **ARTÍCULO 229.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos.

⁶⁰ **ARTÍCULO 230.** Son causas de responsabilidad administrativa las siguientes:

I. Respecto de los partidos políticos:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;

d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en este Código y sus reglamentos;

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en materia de precampañas y campañas electorales;

i) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información;

k) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

l) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; y,

m) La comisión de cualquier otra falta de las previstas.

⁶¹ **ARTÍCULO 231.** Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código; y,

V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución General y Local y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

⁶² **ARTÍCULO 34.** El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código;

⁶³ XI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables.

resolución de mérito.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General; 85, numeral 1, 86, numerales 1, 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos; 98 de la Constitución Local; 29, 32, 34, fracciones I, VI, XI, XXXII y XL, 35, 42, fracción XVI, 71, párrafo primero, 85, inciso f), del Código Electoral; 41, fracción XVI y 44, fracción III, del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO QUE PRESENTAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CONSTITUIR EL DENOMINADO «FRENTE CIUDADANO POR MICHOACÁN».

PRIMERO. Procede el registro del convenio del frente suscrito entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Movimiento Ciudadano, a fin de formar el denominado «Frente Ciudadano por Michoacán», así como de su correspondiente reglamento, en los términos establecidos en ambos documentos, conforme a lo señalado en el considerando **NOVENO**, apartados **A, B, C y D** de la presente resolución.

SEGUNDO. El Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Movimiento Ciudadano en el desarrollo de las actividades que realicen conjuntamente como «Frente Ciudadano por Michoacán», deben apegarse puntualmente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, particularmente al contenido de los artículos 85, numeral 1 y 86, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 85 del Código Electoral, así como a las limitaciones fijadas en la presente resolución, en cuanto al uso de su denominación y emblema.

TERCERO. Se ordena al denominado «Frente Ciudadano por Michoacán», que una vez que su Comisión Ejecutiva determine el emblema que lo distinguirá, lo informe al Instituto, dentro de los 10 diez días siguientes a su aprobación, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se reserva al conjunto de partidos políticos que integran y procedió el registro del frente motivo de la presente resolución el uso exclusivo, total o parcial, de la denominación «Frente Ciudadano por Michoacán»; lo anterior de conformidad con lo señalado en el considerando **DÉCIMO CUARTO** de dicha resolución.

QUINTO. Los partidos políticos que conforman y procedió el registro del denominado «Frente Ciudadano por Michoacán» ejercerán individualmente su prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión para la difusión del mismo, en cuyo caso los promocionales destinados a tal efecto serán considerados propaganda política, por lo cual, sin perjuicio de su libertad de expresión, se abstendrán de tener un cariz electoral o de promoción del voto a favor o en contra de partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, o de candidatos independientes a cualquier cargo de elección popular, federal o local.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a inscribir en el libro respectivo el convenio y el reglamento del denominado «Frente Ciudadano por Michoacán».

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La resolución en comento surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese automáticamente al Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y al Partido Movimiento Ciudadano, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada de la presente resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 07 siete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

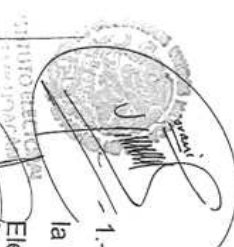
LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)



JAVIER PAREDES


CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DEL "FRENTE CIUDADANO POR MICHOACÁN" QUE CELEBRAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 9, 41 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23 NUMERAL 1, INCISO F), 85 NUMERAL 1 Y 86 NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 85 FRACCIONES a), b) Y g) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES



1.- En fecha 5 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, escrito mediante el cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el Coordinador del Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, presentaron el Convenio para la transformación del denominado "Frente Ciudadano por México", el Reglamento del mismo, así como diversa documentación para acreditar sus respectiva aprobación estatutaria, al tiempo que solicitaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral su procedencia legal.

2.- En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo número INE/CG435/2017 respecto de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN



Isabel Torres

COPIA SIN VALOR LEGAL

del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1; 2; 71; 85; 87; 88 y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.- De conformidad a lo estipulado en artículos 23, inciso f) y 85 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos podrán constituir frentes para alcanzar los fines políticos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas comunes.

4.- En la misma testura el Código Electoral del Estado de Michoacán en el artículo 85 incisos a), b) y g), alude a los Derechos de los partidos políticos, en el sentido de formar frentes, que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y las leyes aplicables.

5.- Que en términos del artículo 86 de la Ley General invocada, para construir un frente deberá celebrarse un Convenio en el que se hará constar su duración; las causas que lo motiven; los propósitos que persigue; y la forma que convengan los Partidos Políticos para ejercer en común sus prerrogativas.

6.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, los Partidos Políticos suscritos decidieron formar el Frente que se denomina "FRENTE CIUDADANO POR



DAVID
ARREOLA

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LEGAL

COPIA SIN VALOR LEGAL

1.5.- En consecuencia de lo señalado en la declaración anterior, se autorizó al Presidente Estatal y al Secretario General para que de manera enunciativa más no limitativa suscriba y registre tanto el convenio como el reglamento del Frente Ciudadano por Michoacán, ante la autoridad electoral competente.

1.6.- Para efectos del presente instrumento señala como domicilio en el número 100 de Calle Sargento Manuel de la Rosa, Colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260, en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

JAVIER PARRALES

1.7. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

II.- DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LICENCIADO CARLOS TORRES PIÑA:

1.1.- Es una entidad de interés público, con registro como partido político nacional y estatal, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, se exhibe en copia certificada por el C. Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.



II.2. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal detenta la representación local de

COPIA SIN VALOR LEGAL

III.- DECLARA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN MICHOACÁN, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DIPUTADO ERNESTO NUÑEZ AGUILAR, QUE:

JAVIER P. ABEDOS

III.1. Es un partido político nacional que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral de Michoacán, en términos de lo dispuesto por los artículos 71, párrafo primero y 85 incisos a), b), d), e), f), g) y k) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se exhibe en copia certificada por el C. Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo de dicho organismo.

III.2. El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Michoacán detenta la representación legal de dicho instituto político y cuenta con las facultades de representación suficientes para la suscripción y registro de este instrumento, así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, cuya constancia de nombramiento, se exhibe en copia certificada por el C. Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.

INSTITUTO ELECTORAL
MICHOACÁN

III.3. De conformidad con los artículos 69 y 71 de los Estatutos vigentes del Partido Verde Ecologista de México, el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán presentó el escrito de intención ante el Instituto Electoral de

LEGAL

COPIA SIN VALOR LEGAL



el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

III.3. De conformidad con los artículos 12, numeral 2, inciso c); 28 de los Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, la Coordinadora Ciudadana Estatal en su Sesión Extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2017, previo al estudio de las causas, propósitos y duración, acordó ratificar los acuerdos que llevó a cabo el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional y de los integrantes de la misma y aprobar la participación de Movimiento Ciudadano en el Frente Ciudadano por Michoacán.

III.4. En consecuencia de lo señalado en la declaración anterior, se autorizó al Coordinador de la Comisión Operativa Estatal y a los integrantes de la misma para que, en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos de manera enunciativa más no limitativa suscriban y registren tanto el convenio como el reglamento del Frente Ciudadano por Michoacán, ante el Instituto Electoral de Michoacán.

III.5. Para efectos del presente instrumento se señala como domicilio el marcado con el número 607 de la calle Batalla de la Angostura, Colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260, en Morelia, Michoacán.

III.6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave

MC1990630JR7



COPIA SIN VALOR LEGAL

JAVIER PAREDES

SEGUNDA. Las partes conviene constituir el “FRENTE CIUDADANO POR MICHOACÁN” materia del presente instrumento, de conformidad con lo que dispone el artículo 86 de la Ley General de Partidos Políticos, en los términos siguientes:

DURACIÓN:

La vigencia del presente instrumento, comenzará a surtir efectos a partir del día de la suscripción del presente convenio y concluirá el día 15 quince de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

CAUSAS:

Quienes conformamos este Frente no vemos el futuro de México con resignación, ni estamos dispuestos a renunciar a nuestra responsabilidad de participar en la construcción de alternativas para nuestro Estado. Partimos de tres premisas básicas: ni la corrupción es cultural, ni la desigualdad es natural, ni la violencia es inevitable. Para nosotros la responsabilidad del gobierno no es administrar la crisis.

No apostamos por un cambio de partido en el poder ni de personas en los cargos. Nos unen causas y el propósito de construir un nuevo régimen. Nuestra prioridad es erradicar la impunidad, crear condiciones para que a los honestos les vaya bien, a los corruptos mal y para que todos tengamos una vida digna y con plena seguridad jurídica, personal y patrimonial.

El agotamiento institucional es producto de un sistema disfuncional que ha alentado

COPIA SIN VALOR LEGAL

JAVIER PAREDES.

- La falta de coordinación en las acciones necesarias para innovar en las políticas públicas necesarias y suficientes para detonar el progreso.
- Excesos y privilegios para las élites, mal uso de los recursos y una cultura cívica basada en acuerdos al margen de la ley.
- La imposibilidad de construir acuerdos por encima de las diferencias ideológicas en favor de la ciudadanía.
- Gobiernos minoritarios, electos por el bajo porcentaje de votación, tanto por la ínfima participación de los ciudadanos en los procesos electorales, como por la falta de criterios que promuevan la conformación de mayorías representativas y con mayor legitimidad.

PROPÓSITOS:

El nuevo sistema político debe construirse, no en función de partidos o candidatos, sino a partir de un proyecto de Estado que establezca las nuevas reglas de convivencia social, las instituciones que se necesitarán para hacerlas valer y mecanismos para asegurar que tendrán las facultades y condiciones para lograrlo.

En este sentido, impulsaremos la construcción de este nuevo régimen teniendo como ejes:

LEGAL

COPIA SIN VALOR LEGAL

LAVIED J. JORDES.

- de producción Estatal y Nacional, con una lógica de libre comercio e integración plena al mundo.
- o Transitar a un Estado de derechos en la que se incentive la movilidad social, se respete la dignidad humana y la libertad personal para el pleno desarrollo de las personas.
- o Fomentar instituciones policiacas, de procuración y administración de justicia con valores de honestidad, confiabilidad y eficacia que pongan fin al caos y al desorden en materia de seguridad.
- o Garantizar el respeto y la preservación de los recursos naturales.
- o Establecer la democracia interna y garantizar la representatividad ciudadana en los partidos políticos para que actúen con responsabilidad y asuman el rol de facilitadores, de instrumentos para que los ciudadanos construyan, promuevan y guíen estos cambios.



- Garantizar que se incluyan y respeten las agendas de todos, en un Gobierno Estatal de coalición al amparo del artículo 39, 41 de la Constitución Federal y artículo 12, 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con mayores controles democráticos por parte del Legislativo, para que se den los pasos correctos y necesarios en la construcción de un nuevo régimen.



- Garantizar la conformación de un gabinete de composición plural e integrada



LEGAL

COPIA SIN VALOR LEGAL

LEGAL

17

JAVIER PAREDES

CUARTA.- El denominado "FRENTE CIUDADANO POR MICHOACÁN" se identificará mediante el emblema que aprobará en su oportunidad la Comisión Ejecutiva.

QUINTA.- Las partes se comprometen a acatar el Reglamento del Frente que se anexa al presente.

SEXTA.- Las partes se comprometen a realizar aportaciones económicas o en especie, según las necesidades que se establezcan, para el desarrollo de las actividades del Frente. Estos gastos serán determinados de común acuerdo, y distribuido su financiamiento en partes iguales, por los Partidos integrantes del Frente de acuerdo con lo siguiente:

La comprobación de los recursos será exclusiva responsabilidad de los Partidos Políticos, en los términos del artículo 77, numeral 1, y 78 de la Ley General de Partidos Políticos; 60 del Reglamento de Fiscalización vigente; 135 y demás aplicables del Código electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las partes acuerdan que para llevar a cabo las tareas de administración y control

COPIA SIN VALOR LEGAL

DÉCIMA PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 86 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, el presente Convenio será presentado ante el Instituto Electoral de Michoacán, para su aprobación, registro y publicación en el Diario Oficial del Estado de Michoacán.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes que integran el presente Frente, podrán acordar la terminación total o parcial de forma anticipada del Frente, o la salida de uno de sus integrantes, debiendo en cualquier caso dar un aviso previo a las otras partes.

Leído que fue el presente Convenio del Frente y su Reglamento, y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al calce en la Ciudad de Morelia, Michoacán a los 25 veinticinco días del mes de octubre de 2017 dos mil diecisiete, para los efectos legales a que haya lugar.

“Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

Por el Comité Estatal del Partido Acción Nacional
Comité Directivo Estatal



Q.F.B. José Manuel Hinojosa Pérez

Presidente

Lic. Javier Estrada Cárdenas

Secretario General

COPIA SIN VALOR LEGAL

REGLAMENTO DEL FRENTE CIUDADANO POR MICHOACÁN.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA NATURALEZA DEL FRENTE INTEGRADO POR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MOVIMIENTO
CIUDADANO

CAPITULO I
DE LAS CAUSAS Y LOS PROPÓSITOS DEL FRENTE

ARTÍCULO 1.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MOVIMIENTO CIUDADANO convienen en constituirse en Frente, con el fin de alcanzar objetivos políticos y sociales comunes, mediante acciones y estrategias previamente acordadas.

ARTÍCULO 2.- El Frente tiene como causas y propósitos los establecidos en el Convenio que le da origen.

ARTÍCULO 3.- El Frente se denomina: **FRENTE CIUDADANO POR MICHOACÁN.**

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento tiene como objetivo regir la organización y funcionamiento del Frente.

ARTÍCULO 5.- La participación de los partidos políticos que integran el Frente, deberá ser acorde con la autonomía que deviene de sus órganos estatutarios. Las facultades de la representación de cada partido ante el Frente serán las que para el efecto otorguen sus normas internas.



COPIA SIN VALOR LEGAL

información y protección de datos personales.

- IX. Las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones legales aplicables.

TITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DEL FRENTE

ARTÍCULO 9.- El Frente contará con las siguientes instancias de dirección, representación, deliberación y organización:

- I. Comisión Ejecutiva;
- II. Comité de Administración; y
- III Órganos Consultivos que determine la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 10. Los integrantes de las diversas instancias del Frente ocuparán los cargos de conformidad con las designaciones que realicen y/o acuerden los partidos señalados en el artículo 1 de este Reglamento, con base en los procedimientos democráticos que establecen sus propios estatutos, y podrán ser sustituidos en los términos que en los mismos se señalan.



INSTITUTO ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 11.- La Comisión Ejecutiva es la máxima instancia de dirección y representación del Frente y actuará de manera colegiada. Sus resoluciones son

COPIA SIN VALOR LEGAL

- III. El Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática;
- IV. El Tesorero de Movimiento Ciudadano; y,
- V. El Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México

ARTÍCULO 15.- Cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria exclusivamente para la administración de los recursos que se destinarán al Frente. Cada partido político será responsable de la contabilidad y de la comprobación de ingresos y egresos que se realicen a través de la cuenta bancaria referida.

ARTÍCULO 16.- Cada partido político integrante del frente no podrá utilizar los recursos que transfiera para la consecución de los objetivos del mismo, en alguna de las actividades siguientes:

- a) Actividades de apoyo electoral a cualquier aspirante a cargo de elección popular federal, local o municipal, antes y durante los procesos de selección interna que los partidos celebren; así como durante los periodos de campaña electoral que señalen las leyes del ámbito territorial que corresponda.
- b) Administración y operación de los procesos de selección interna de candidatos que celebren cualquiera de los partidos integrantes del Frente;
- c) Adquisición de cualquier tipo de propaganda para campaña; y
- d) Contratación, adquisición o pago para la celebración de reuniones públicas, marchas, mítines, contratación de propagandas o mensajes o cualquier otro gasto que tenga fines de campaña.



ARTÍCULO 17.- Cada partido político designará a un representante del Comité de Administración. El Comité tomará las decisiones por mayoría simple de los presentes en cada una de las sesiones a excepción de las decisiones relativas a la aprobación del presupuesto y modificación del mismo que necesariamente deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada de los integrantes del Comité.

COPIA SIN VALOR LEGAL

especialistas en los distintos temas.

Así mismo, el Consejo Consultivo Estatal podrá coordinarse con el Consejo Consultivo Nacional del Frente Ciudadano por México para el fortalecimiento de las actividades de difusión del Frente en la Entidad.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 24.- La Comisión Ejecutiva podrá nombrar las comisiones necesarias para el mejor logro del objetivo del Frente, dentro de las cuales deberán estar contempladas las de Organización, Transparencia y Rendición de Cuentas; Movimientos Sociales; Participación Ciudadana; Capacitación y Debate; Movilización juvenil; Equidad de Género y de Comunicación Social.

TÍTULO CUARTO DE LAS PREVENCIÓNES GENERALES

ARTÍCULO 26.- Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por la Comisión Ejecutiva y será el órgano facultado para interpretar las disposiciones del Convenio y del propio Reglamento.



ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.


"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Por Michoacán en Movimiento"

Por la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano

Comisión Operativa Estatal

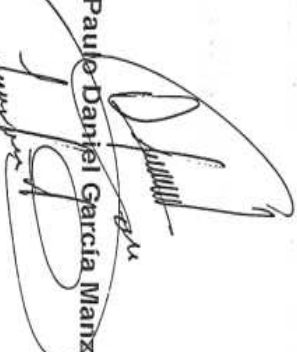


JAVIER PAREDES.
Francisco Javier Paredes Andrade
Coordinador

Integrantes


Adanely Acosta Campos


Isabel Torres Sánchez

Carmen Paulina Bedolla Alcaraz

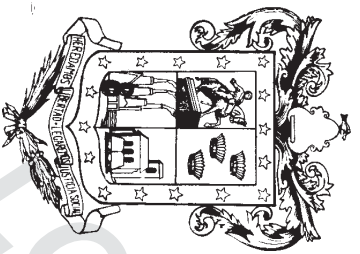

Paulo Daniel García Manzo

Dante García Ramos

Celia Morales Marcelino



Secretario General de Acuerdos


Giovanni Marcelino Morales



COPIA SIN VALOR LEGAL